

Borrador 1 (15/01/2024)

Proyecto de Orden de __ de _____ de 2023, por la que se regulan las enseñanzas de la etapa de Bachillerato para personas adultas en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

La Comunidad Autónoma de Andalucía ostenta la competencia compartida para el establecimiento de los planes de estudio, incluida la ordenación curricular, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52.2 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, sin perjuicio de lo recogido en el artículo 149.1.30.º de la Constitución Española, a tenor del cual corresponde al Estado dictar las normas básicas para el desarrollo del artículo 27 de la Constitución Española, a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones de los poderes públicos en esta materia.

La Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, ha introducido cambios que afectan a la etapa de Bachillerato. En cumplimiento de estas previsiones legales, el Gobierno ha regulado esta etapa mediante el Real Decreto 243/2022, de 5 de abril, por el que se establecen la ordenación y enseñanzas mínimas del Bachillerato.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en su artículo 67.2 establece que la organización y la metodología de las enseñanzas para las personas adultas se basarán en el autoaprendizaje y tendrán en cuenta sus experiencias, necesidades e intereses, pudiendo desarrollarse a través de la enseñanza presencial y también mediante la educación a distancia. El artículo 67.9, determina además que, en atención a sus especiales circunstancias, por vía reglamentaria, se podrán establecer currículos específicos para la educación de personas adultas que conduzcan a la obtención de uno de los títulos establecidos en la Ley. El artículo 69.2 especifica que, para enseñanzas postobligatorias, corresponde a las Administraciones educativas adoptar las medidas oportunas para que las personas adultas dispongan de una oferta específica de estos estudios organizada de acuerdo con sus características.

En este sentido el artículo 70 bis de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, establece que con el fin de lograr, en las enseñanzas de adultos, una mejor adaptación a las necesidades personales de formación y a los ritmos individuales de aprendizaje con garantías de calidad, los poderes públicos impulsarán el desarrollo de formas de enseñanza que resulten de la aplicación preferente de las tecnologías digitales a la educación. En concordancia con lo anterior, se potenciará el desarrollo de iniciativas formativas y la elaboración de materiales didácticos en soporte electrónico. Se facilitarán la extensión de las enseñanzas a distancia y su acceso a través de las tecnologías digitales.

La Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía, establece en su artículo 5.f) el objetivo de promover que la población llegue a alcanzar una formación de Educación Secundaria postobligatoria o equivalente, aumentando el número de jóvenes y personas adultas con titulación en estas enseñanzas. Esta misma Ley, en su artículo 107 concreta que la Administración educativa establecerá para cada curso escolar una oferta específica de enseñanzas para personas adultas en los centros docentes públicos y que dicha oferta incluirá enseñanzas dirigidas a la obtención de la titulación básica, de Bachillerato y de Formación Profesional Inicial.

El Real Decreto 243/2022, de 5 de abril, por el que se establecen la ordenación y las enseñanzas mínimas del Bachillerato, dedica la disposición adicional tercera a la educación para las personas adultas en esta etapa y determina en su apartado 1 que las administraciones educativas organizarán una oferta específica para las





personas adultas, de acuerdo con sus características, y en la que se incluirá el uso de las tecnologías de la información y la comunicación.

El Decreto 103/2023 de 9 de mayo por el que se establece la ordenación y el currículo de la etapa de Bachillerato en la Comunidad Autónoma de Andalucía, determina, en su disposición adicional primera, que las personas adultas que quieran adquirir las competencias y los conocimientos correspondientes al Bachillerato dispondrán de una oferta específica de estos estudios organizada de acuerdo con sus características. A tales efectos, de acuerdo con lo dispuesto en esa disposición, la Consejería competente en materia de educación establecerá una ordenación específica y una oferta educativa adaptada a las condiciones y necesidades de las personas adultas, que se regirá por los principios de movilidad y transparencia.

La equidad educativa es inseparable de la calidad. Son dos principios indisolubles. Son ambas inherentes ya que una se asienta en la otra o viceversa. Por lo tanto, un Sistema Educativo que aspire a la excelencia debe arbitrar un conjunto de medidas coherentes entre sí y coordinadas, siempre orientadas a mejorar los resultados académicos y escolares del alumnado. Lograr que toda la ciudadanía pueda recibir una educación y una formación de calidad, sin que ese bien quede limitado únicamente a algunas personas o sectores sociales, resulta una finalidad prioritaria. En definitiva, se trata de mejorar el nivel educativo de todo el alumnado andaluz alcanzando el pleno desarrollo de sus capacidades individuales, haciendo viable y compaginando a la vez, la calidad de la educación con la equidad en su tratamiento. De esta manera llegaremos a la excelencia del sistema. La combinación de calidad y equidad exige ineludiblemente la realización de un esfuerzo compartido: administración y sociedad en su conjunto. De esta forma, la excelencia educativa se vinculará con un conocimiento más competitivo y dinámico, capaz de contribuir a un crecimiento económico sostenido, acompañado de una mejora cuantitativa y cualitativa del empleo y de una mayor cohesión social.

El contenido que se desarrolla en la presente Orden venía siendo hasta ahora regulado por la Orden de 25 de enero de 2018, por la que se establece la ordenación del currículo del Bachillerato para personas adultas en la Comunidad Autónoma de Andalucía. Con esta nueva regulación se establece la ordenación y el currículo de estas enseñanzas de acuerdo con lo establecido en la disposición adicional primera del Decreto 103/2023, de 9 de mayo. Asimismo, se desarrollan los aspectos relativos a la ordenación específica y organización curricular de esas enseñanzas, el horario para las distintas modalidades de enseñanza, la ordenación de la evaluación, la titulación y la tutoría del alumnado, así como el reconocimiento de las equivalencias y convalidaciones correspondientes.

El eje y principio vertebrador y rector de las enseñanzas de Bachillerato para personas adultas será el de la flexibilización necesaria de los mecanismos del sistema educativo para garantizar a las personas adultas alcanzar la capacidad de adquirir un aprendizaje autónomo y una adecuada especialización a lo largo de la vida, ya que el tiempo del aprendizaje, de cualquier tipo de aprendizaje, es el tiempo de la vida misma. Para ello, la ordenación del currículo y evaluación del alumnado dispondrán de la mayor flexibilidad posible para adaptarse a las diferentes y variadas casuísticas personales de la población adulta andaluza.

Esta Orden se acompaña de siete anexos. El Anexo I establece la distribución de materias por curso así como el horario lectivo semanal. El Anexo II.a y II.b presenta los modelos oficiales de actas de evaluación y las claves indicativas de las materias se relacionan en el Anexo II.c. El Anexo III presenta el modelo de expediente académico del alumnado, el Anexo IV regula el modelo de historial académico y el Anexo V establece el modelo de informe personal por traslado. En el Anexo VI establece una tabla de equivalencia de estudios previos cursados. En el Anexo VII se establece el modelo de certificación de estudios cursados.



La Orden incluye, además, una Disposición adicional primera que regula otras vías de obtención de título; una Disposición adicional segunda sobre datos personales del alumnado; y una Disposición adicional tercera regulando la impartición de materias en la modalidad de educación a distancia para alumnado matriculado en la etapa de Bachillerato para personas adultas que desee cursar determinadas materias que no se oferten en el centro.

Asimismo, se incluye una Disposición final primera de modificación de la Orden de 25 de mayo de 2012, por la que se desarrolla el procedimiento de admisión y matriculación del alumnado en los centros docentes públicos para cursar las enseñanzas de Educación Permanente de Personas Adultas en las modalidades presencial y presencialmente para responder a nuevas necesidades formativas de las personas adultas, facilitando el acceso a planes educativos. Esta disposición modifica, además, la autorización en el procedimiento extraordinario de matriculación.

Además, se incluye una Disposición final segunda para la modificación de la Orden de 21 de junio de 2012, por la que se regula la organización y el funcionamiento del Instituto de Enseñanzas a Distancia de Andalucía, el horario del profesorado y la admisión y matriculación del alumnado con el objetivo de permitir que el principio de flexibilización que rige en la educación para personas adultas se refleje en la temporalización y dé respuesta a los nuevos criterios de promoción.

Se incluye igualmente una Disposición final tercera de modificación de la Orden de 24 de septiembre de 2007, por la que se regulan los planes educativos de carácter no formal para personas adultas, que permite que la Administración educativa adapte la oferta de planes educativos a las necesidades formativas detectadas en el alumnado adulto.

Finalmente, para la adecuación a las modificaciones del Decreto 301/2009 derivadas de la publicación del Decreto-ley 6/2023, de 11 de julio, por el que se establecen las bases reguladoras y se convocan subvenciones para compensar el sobrecoste energético de gas natural y/o electricidad a pymes y personas trabajadoras autónomas especialmente afectadas por el excepcional incremento de los precios del gas natural y la electricidad provocados por el impacto de la guerra de agresión de Rusia contra Ucrania, y se modifica el Decreto 301/2009, de 14 de julio, por el que se regula el calendario y la jornada escolar en los centros docentes, a excepción de los universitarios, se incluye una Disposición final cuarta que modifica la Orden de 30 de mayo de 2023, por la que se desarrolla el currículo correspondiente a la etapa de Bachillerato en la Comunidad Autónoma de Andalucía, se regulan determinados aspectos de la atención a la diversidad y a las diferencias individuales y se establece la ordenación de la evaluación del proceso de aprendizaje del alumnado.

La presente Orden se ha elaborado atendiendo a los principios de buena regulación contenidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y a los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia, en tanto que persigue un interés general al proporcionar a la ciudadanía un marco normativo de las enseñanzas de la etapa de Bachillerato para personas adultas adecuado al nuevo ordenamiento educativo vigente y a las características de la sociedad actual. Asimismo, la presente Orden cumple estrictamente el mandato establecido en la Ley, no existiendo ninguna alternativa reguladora menos restrictiva de derechos, resultando coherente con el ordenamiento jurídico y permitiendo una gestión más eficiente de los recursos públicos. Además, en el procedimiento de elaboración de esta norma, se ha permitido y facilitado a las personas potenciales destinatarias la posibilidad de participar y de hacer aportaciones a través de los procedimientos de audiencia e información pública, regulados en el artículo 133 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre. Del mismo modo, se ha observado lo establecido en el artículo 7 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de



procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía y en el desarrollo de esta norma se ha elaborado la correspondiente memoria de cumplimiento de los principios de buena regulación en los procedimientos de elaboración de normas de la Junta de Andalucía.

En su virtud, a propuesta de la Directora General de Ordenación, Inclusión, Participación y Evaluación Educativa, de conformidad con lo previsto en la disposición adicional primera del Decreto 103/2023 de 9 de mayo y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 44.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

DISPONGO

CAPÍTULO I

Disposiciones de carácter general

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

1. La presente Orden tiene por objeto establecer la ordenación específica y el currículo del Bachillerato para personas adultas en la Comunidad Autónoma de Andalucía de acuerdo con lo establecido en la disposición adicional primera del Decreto 103/2023, de 9 de mayo, por el que se establece la ordenación y el currículo de la etapa de Bachillerato en la Comunidad Autónoma de Andalucía.
2. Esta Orden se aplicará en todos los centros docentes de la Comunidad Autónoma de Andalucía que impartan las enseñanzas de la etapa de Bachillerato para personas adultas.

Artículo 2. Principio de flexibilización.

1. La etapa de Bachillerato para personas adultas de Andalucía se rige en su totalidad por el principio de flexibilización para adecuar la educación a la diversidad de aptitudes, intereses, expectativas y necesidades del alumnado, así como a los cambios que experimentan el alumnado y la sociedad, de conformidad con lo establecido en el apartado segundo de la disposición adicional tercera del Real Decreto 243/2022, de 5 de abril, por el que se establecen la ordenación y las enseñanzas mínimas del Bachillerato.
2. Los centros docentes establecerán en sus proyectos educativos las medidas de flexibilización que se aplicarán en la organización de las áreas, las enseñanzas, los espacios y los tiempos y promuevan alternativas metodológicas, a fin de personalizar y mejorar la capacidad de aprendizaje y los resultados de todo el alumnado.
3. El principio de flexibilización imprime en nuestro sistema educativo la capacidad de favorecer el aprendizaje a lo largo de la vida, estableciendo las conexiones necesarias entre los distintos tipos de enseñanzas para facilitar el paso de unas a otras y permitir la configuración de vías formativas adaptadas a las necesidades e intereses personales y laborales.”
4. En el marco del principio de flexibilización, la etapa de Bachillerato para personas adultas podrá cursarse sin restricciones ni límite temporal o número de convocatorias.

CAPÍTULO II

Ordenación de la etapa y oferta educativa.

Artículo 3. Organización curricular del Bachillerato para personas adultas.

1. La definición y los elementos del currículo de las enseñanzas de la etapa de Bachillerato en su concreción para las personas adultas son los establecidos en el artículo 3 del Decreto 103/2023, de 9 de mayo.



2. El profesorado integrante de los distintos departamentos de coordinación didáctica elaborará las programaciones didácticas de las materias de cada curso que tengan asignadas, mediante la concreción de las competencias específicas, de los criterios de evaluación, de la adecuación de los saberes básicos y de su vinculación con dichos criterios de evaluación, respetando los principios pedagógicos regulados en el artículo 6 del citado Decreto 103/2023, de 9 de mayo. Para el desarrollo de las situaciones de aprendizaje se tendrá en consideración lo recogido en el artículo 7 del Decreto 103/2023, de 9 de mayo, y el artículo 2 de esta Orden.
3. Las modalidades de Bachillerato son las establecidas en el artículo 9.2 del Decreto 103/2023, de 9 de mayo:
 - a) Artes que se organiza en dos vías, la de Artes Plásticas, Imagen y Diseño y la de Música y Artes Escénicas.
 - b) Ciencias y Tecnología.
 - c) General.
 - d) Humanidades y Ciencias Sociales.
4. Los centros docentes que impartan estas modalidades podrán configurar itinerarios para su oferta educativa de acuerdo con lo dispuesto en esta Orden y en el marco de la planificación de la Consejería competente en materia de educación.
5. La oferta de materias para cada una de las modalidades, vías y cursos de la etapa de Bachillerato para personas adultas se realizará en función de los recursos de los que disponen los centros y de conformidad con lo establecido en el Anexo I y en los artículos 4 y 5.

Artículo 4. Ordenación del primer curso de Bachillerato para personas adultas.

1. Con objeto de ofrecer a este alumnado una oferta adaptada a sus condiciones como personas adultas, el alumnado de primer curso de Bachillerato debe cursar, dentro del bloque de las materias comunes a todas las modalidades de Bachillerato establecidas en el artículo 10 del Decreto 103/2023, de 9 de mayo, las materias de Filosofía, Lengua Castellana y Literatura I y Primera Lengua Extranjera I.
2. La ordenación y elección de las materias de modalidad del primer curso de Bachillerato para personas adultas se realizará de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Decreto 103/2023, de 9 de mayo.
3. Asimismo, con el objeto de ofrecer a este alumnado una oferta adaptada, en cualquiera de las modalidades o vías, los alumnos y alumnas elegirán una materia optativa propia de la Comunidad Andaluza de entre las siguientes:
 - 1º. Anatomía aplicada.
 - 2º. Antropología y Sociología.
 - 3º. Creación Digital y Pensamiento Computacional.
 - 4º. Cultura Emprendedora y Empresarial.
 - 5º. Educación para la Convivencia Democrática I.
 - 6º. Patrimonio Cultural y Artístico de Andalucía.
 - 7º. Segunda Lengua Extranjera, de oferta obligatoria por los centros.
 - 8º. Tecnologías de la Información y la Comunicación I.
 - 9º. Materia de diseño propio.
 - 10º. Otras materias autorizadas por la Consejería competente en materia de educación.
4. Las materias específicas de modalidad y las materias optativas propias de la Comunidad Andaluza se impartirán siempre que el número de alumnos y alumnas que las soliciten no sea inferior a quince. No obstante, estas materias se podrán impartir a un número inferior de alumnado cuando esta circunstancia no suponga incremento de la plantilla del profesorado del centro.
5. Con el objeto de garantizar los principios y fines de nuestro sistema educativo y de acuerdo con su autonomía, los centros docentes procurarán una organización curricular en la etapa de Bachillerato para personas adultas en la que prime la elección por parte del alumnado de aquellas materias que se adecúan a su orientación académica y preparación especializada por encima de otras posibles organizaciones no



ajustadas a criterios pedagógicos, máxime si el centro dispone de profesorado para impartir las materias y sin que ello suponga un incremento de la plantilla de docentes.

6. El profesorado impartirá aquellas materias correspondientes a su especialidad con carácter preferente, frente a otras posibles materias para las que tenga asignación en función de su especialidad con el objeto de posibilitar la elección e impartición de las materias elegidas por el alumnado. Todo ello según lo recogido en el Proyecto educativo del centro y siempre desde la consideración del principio de autonomía pedagógica y organizativa.

Artículo 5. Ordenación del segundo curso de Bachillerato para personas adultas.

1. El alumnado de segundo curso de Bachillerato debe cursar, dentro del bloque de las materias comunes a todas las modalidades de Bachillerato establecidas en el artículo 11 del Decreto 103/2023, de 9 de mayo, las materias de Historia de España, Historia de la Filosofía, Lengua Castellana y Literatura II y Primera Lengua Extranjera II”.

2. La ordenación y elección de las materias de modalidad del segundo curso de Bachillerato para personas adultas será la establecida en el artículo 11 del Decreto 103/2023, de 9 de mayo.

3. Asimismo, con el mismo objeto de ofrecer a este alumnado una oferta adaptada, en cualquiera de las modalidades o vías, los alumnos y alumnas elegirán una materia optativa propia de la Comunidad Andaluza de entre las siguientes:

1º. Actividad Física, Salud y Sociedad.

2º. Ciencias de la Tierra y del Medio Ambiente.

3º. Educación para la Convivencia Democrática II

4º. Electrotecnia.

5º. Finanzas y Economía.

6º. Fundamentos de Administración y Gestión

7º. Imagen y Sonido.

8º. Mitología Clásica.

9º. Programación y Computación.

10º. Psicología.

11º. Segunda Lengua Extranjera, de oferta obligatoria en los centros.

12º. Tecnologías de la Información y la Comunicación II.

13º. Materia de diseño propio.

14º. Otras materias autorizadas por la Consejería competente en materia de educación.

4. Las materias específicas de modalidad y las materias optativas propias de la Comunidad Andaluza se impartirán siempre que el número de alumnos y alumnas que las soliciten no sea inferior a quince. No obstante, estas materias se podrán impartir a un número inferior de alumnado cuando esta circunstancia no suponga incremento de la plantilla del profesorado del centro.

5. Con el objeto de garantizar los principios y fines de nuestro sistema educativo y de acuerdo con su autonomía, los centros docentes procurarán una organización curricular en la etapa de Bachillerato para personas adultas en la que prime la elección por parte del alumnado de aquellas materias que se adecúan a su orientación académica y preparación especializada por encima de otras posibles organizaciones no ajustadas a criterios pedagógicos, máxime si el centro dispone de profesorado para impartir las materias y sin que ello suponga un incremento de la plantilla de docentes.

6. El profesorado impartirá aquellas materias correspondientes a su especialidad con carácter preferente, frente a otras posibles materias para las que tenga asignación en función de su especialidad con el objeto de posibilitar la elección e impartición de las materias elegidas por el alumnado. Todo ello según lo recogido en el Proyecto educativo del centro y siempre desde la consideración del principio de autonomía pedagógica y organizativa.



Artículo 6. Modalidades de impartición de las enseñanzas de Bachillerato para personas adultas.

1. En aplicación de lo establecido en el artículo 110 de la Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía, las enseñanzas de la etapa de Bachillerato para personas adultas se podrán impartir en las tres modalidades de enseñanza siguientes:

a) Modalidad de impartición presencial, basada en la asistencia regular y el seguimiento directo del alumnado en cada una de las materias en las que se haya matriculado.

b) Modalidad de impartición semipresencial, que se impartirá mediante sesiones lectivas colectivas presenciales, de obligada asistencia para el alumnado, y dedicación horaria para el seguimiento telemático del alumnado. La distribución de las sesiones de docencia presencial y telemática se realizará en horarios que faciliten la mayor asistencia y participación del alumnado.

c) Modalidad de impartición a distancia, que posibilite la interactividad de alumnado y profesorado situados en distinto lugar, sin perjuicio de la posibilidad de realización de determinadas pruebas que exigirán la presencia física del alumnado o, en su caso, la identificación personal fehaciente del mismo.

2. Podrán impartir las enseñanzas de la etapa de Bachillerato para personas adultas en sus distintas modalidades de impartición aquellos centros docentes autorizados para cada una de ellas por la Consejería competente en materia de educación.

Artículo 7. Cambio de modalidad o de vía en Bachillerato.

1. El alumnado de la etapa que, tras cursar materias específicas del primer curso de una determinada modalidad o vía de Bachillerato, desee cambiar a una modalidad o vía distinta en segundo curso, podrá solicitarlo hasta el día 1 de octubre de cada curso escolar, siempre que complete el itinerario formativo de la nueva modalidad cursando las materias específicas de primero y de segundo correspondientes a la nueva modalidad o vía. Este cambio será autorizado por la dirección del centro, siempre y cuando en él se imparta la nueva modalidad solicitada y exista disponibilidad de plazas escolares.

2. El alumnado no tendrá que recuperar las materias no superadas de la modalidad o vía que abandona, que se eliminarán de su expediente e historial académico y no computarán a efectos de nota media. Podrán computarse como materias del bloque de asignaturas optativas de primer curso las materias de modalidad superadas de primer curso de la modalidad y/o vía que abandona, siempre que no sean coincidentes con las materias propias de la nueva modalidad o vía elegida. En todo caso, el cambio de modalidad o vía de Bachillerato garantizará que al finalizar la etapa se hayan cursado todas las materias que corresponden para la modalidad o vía por la que el alumnado finaliza las enseñanzas.

Artículo 8. Continuidad entre materias.

1. De acuerdo con el artículo 21.2 del Real Decreto 243/2022, de 5 de abril, la superación de las materias de segundo curso que figuran en su Anexo V estará condicionada a la superación de las correspondientes materias de primer curso indicadas en dicho anexo por implicar continuidad.

No obstante, dentro de una misma modalidad, el alumnado podrá matricularse de la materia de segundo curso sin haber cursado la correspondiente materia de primer curso, siempre que el profesorado que la imparta considere que reúne las condiciones necesarias para poder seguir con aprovechamiento la materia de segundo. El alumnado deberá ser informado de esta posibilidad. En caso contrario, deberá cursar también la materia de primer curso, que tendrá la consideración de materia pendiente. A tal efecto, el alumnado realizará las actividades de recuperación y evaluación indicadas en el programa de refuerzo del aprendizaje correspondiente.

2. En función de lo establecido en los apartados anteriores, el profesorado que imparta la materia en segundo curso tomará la decisión que proceda durante el proceso de evaluación inicial y la trasladará al resto del equipo docente en la sesión de dicha evaluación.

3. En caso de que la decisión tomada permita al alumno o alumna cursar la materia de segundo sin haber cursado la correspondiente materia de primero, deberá quedar reflejada tanto en el expediente como en el historial académico del alumno o alumna. En caso contrario, el alumnado deberá matricularse y cursar la



materia de primero, que tendrá la consideración de materia pendiente de valoración positiva, debiendo realizar las actividades de recuperación y evaluación indicadas en el programa de refuerzo correspondiente.

Artículo 9. Horario.

1. El horario lectivo semanal del alumnado que realice el primer curso de la etapa de Bachillerato para personas adultas será de veinticinco sesiones lectivas y de veintisiete para aquel que realice el segundo curso. Cada una de estas sesiones tendrá una hora de duración, con la siguiente distribución:
 - a) Para la modalidad de enseñanza presencial, se desarrollarán semanalmente veinticinco sesiones lectivas presenciales para el curso de primero y veintisiete sesiones lectivas presenciales para segundo.
 - b) Para la modalidad de enseñanza semipresencial, se desarrollarán semanalmente doce sesiones lectivas presenciales y trece de seguimiento telemático en el curso de primero y doce sesiones lectivas presenciales y quince de seguimiento telemático en el curso de segundo.
 - c) La modalidad a distancia será desarrollada íntegramente de manera no presencial.
2. La distribución de las sesiones lectivas semanales que corresponden a cada tipo de materia y curso en las distintas modalidades de enseñanza es la que se establece en el Anexo I.

CAPÍTULO III

Evaluación y titulación

SECCIÓN 1.ª LA EVALUACIÓN EN LA ETAPA DE BACHILLERATO PARA PERSONAS ADULTAS.

Artículo 10. Carácter y referentes de la evaluación

1. La evaluación del proceso de aprendizaje del alumnado será continua, competencial, formativa, integradora, diferenciada y objetiva, según las distintas materias del currículo y será un instrumento para la mejora tanto de los procesos de enseñanza como de los procesos de aprendizaje. Tomará como referentes los criterios de evaluación de las diferentes materias, a través de los cuales se medirá el grado de consecución de las competencias específicas.
2. La evaluación será integradora por tener en consideración la totalidad de los elementos que constituyen el currículo. En la evaluación del proceso de aprendizaje del alumnado deberá tenerse en cuenta el grado de consecución de las competencias específicas a través de la superación de los criterios de evaluación que tienen asociados.
3. El carácter integrador de la evaluación no impedirá al profesorado realizar la evaluación de cada materia de manera diferenciada en función de los criterios de evaluación que, relacionados de manera directa con las competencias específicas, indicarán el grado de desarrollo de las mismas.
4. La evaluación será continua por estar inmersa en el proceso de enseñanza y aprendizaje y por tener en cuenta el progreso del alumnado, con el fin de detectar las dificultades en el momento en que se produzcan, averiguar sus causas y, en consecuencia, de acuerdo con lo dispuesto en el Capítulo V del Decreto 103/2023, de 9 de mayo, adoptar las medidas necesarias dirigidas a garantizar la adquisición de las competencias clave que le permita continuar adecuadamente su proceso de aprendizaje.
5. El carácter formativo de la evaluación propiciará la mejora constante del proceso de enseñanza y aprendizaje. La evaluación formativa proporcionará la información que permita mejorar tanto los procesos como los resultados de la intervención educativa.
6. El alumnado tiene derecho a ser evaluado conforme a criterios de plena objetividad, a que su dedicación, esfuerzo y rendimiento sean valorados y reconocidos de manera objetiva. Asimismo, el alumnado tiene derecho a conocer los resultados de sus evaluaciones para que la información que se obtenga a través de estas tenga valor formativo y lo comprometa en la mejora de su educación.
7. Para garantizar la objetividad y la transparencia, al comienzo de cada curso, el profesorado informará al alumnado acerca de los criterios de evaluación de cada una de las materias, así como del calendario, lugar,



y procedimientos e instrumentos de evaluación y calificación. Dicha información quedará disponible tanto para el alumnado, como para las personas que ejerzan su tutela legal, en la plataforma educativa del centro.

8. Asimismo, para la evaluación del alumnado se tendrán en consideración los criterios y procedimientos de evaluación, calificación y titulación incluidos en el Proyecto educativo del centro.

9. El profesorado evaluará tanto los aprendizajes del alumnado, como los procesos de enseñanza y su propia práctica docente, para lo que se recogerán los oportunos procedimientos en las programaciones didácticas.

10. El equipo docente, coordinado por quien ejerza la tutoría, actuará de manera colegiada a lo largo del proceso de evaluación y en la adopción de las decisiones resultantes del mismo.

11. Todo el proceso de evaluación del aprendizaje del alumnado se regirá por el principio de flexibilización.

Artículo 11. Procedimientos e instrumentos de evaluación y calificación.

1. El profesorado llevará a cabo la evaluación, preferentemente, a través de la observación continuada de la evolución del proceso de aprendizaje de cada alumno o alumna en relación con los criterios de evaluación y el grado de desarrollo de las competencias específicas de cada materia.

2. Los criterios de evaluación han de ser medibles, por lo que se han de establecer mecanismos objetivos de observación de las acciones que describen.

3. Los mecanismos que garanticen la objetividad de la evaluación deberán ser concretados en las programaciones didácticas y matizados de acuerdo con la evaluación inicial del alumnado y de su contexto.

4. Para la evaluación del alumnado se utilizarán diferentes instrumentos tales como cuestionarios, formularios, presentaciones, exposiciones orales, edición de documentos, pruebas, escalas de observación, rúbricas o portfolios, entre otros, coherentes con los criterios de evaluación y con las características específicas del alumnado, garantizando así que la evaluación responde al principio de atención a la diversidad y a las diferencias individuales. Se fomentarán los procesos de coevaluación, evaluación entre iguales, así como la autoevaluación del alumnado, potenciando la capacidad del mismo para juzgar sus logros respecto a una tarea determinada.

5. Los criterios de evaluación contribuyen en la misma medida al grado de desarrollo de la competencia específica, por lo que tendrán el mismo valor a la hora de determinar el grado de desarrollo de la misma.

6. Los criterios de titulación, recogidos en el Proyecto educativo, tendrán que ir referidos al grado de desarrollo del Perfil de salida, en su caso, así como a la superación de las competencias específicas de las diferentes materias.

7. Los Proyectos educativos de los centros docentes establecerán el sistema de participación del alumnado y de las personas que ejerzan su tutela legal, en el desarrollo del proceso de evaluación. Asimismo, los centros docentes establecerán en su Proyecto educativo el procedimiento por el que los mismos podrán solicitar las aclaraciones concernientes al proceso de aprendizaje del mismo a través del tutor o tutora y obtener información sobre los procedimientos de revisión de las calificaciones.

SECCIÓN 2.ª DESARROLLO DE LOS PROCESOS DE EVALUACIÓN

Artículo 12. Sesiones de evaluación

1. Las sesiones de evaluación son reuniones del equipo docente de cada grupo de alumnos y alumnas, coordinadas por la persona que ejerza la tutoría y, en su ausencia, por la persona que designe la dirección del centro, quien levantará acta del desarrollo de las mismas, en la que hará constar las decisiones y acuerdos adoptados, así como las medidas de atención a la diversidad y a las diferencias individuales aplicadas, de acuerdo con las necesidades del alumnado y en el marco establecido en el Capítulo V del Decreto 103/2023, de 9 de mayo.



2. En las sesiones de evaluación, el profesorado responsable de cada materia decidirá la calificación de la misma. Esta calificación ha de ser establecida en base a la adquisición de las competencias específicas de cada materia.

3. En las sesiones de evaluación las decisiones se adoptarán de manera consensuada y colegiada, y estarán orientadas a la mejora de los procesos de enseñanza y aprendizaje y de la propia práctica docente. En caso de que no exista consenso, las decisiones se tomarán por mayoría simple de los integrantes del equipo docente. Para el desarrollo de estas sesiones, el equipo docente podrá recabar el asesoramiento del Departamento de Orientación del centro.

4. En todas las sesiones, se acordará la información que se transmitirá a cada alumno o alumna o, en su caso, a quienes ejerzan su tutela legal, sobre el proceso personal de aprendizaje seguido, de acuerdo con lo recogido en el Decreto 103/2023, de 9 de mayo, en la presente Orden y en el Proyecto educativo del centro. Esta información deberá indicar las posibles causas que inciden en el proceso de aprendizaje y en el proceso educativo del alumnado, así como, en su caso, las propuestas o recomendaciones para la mejora del mismo que se estimen oportunas.

Artículo 13. Evaluación inicial.

1. La evaluación inicial del alumnado ha de ser competencial y ha de tener como referente las competencias específicas de las materias que servirán de punto de partida para la toma de decisiones. Para ello, se tendrá en cuenta principalmente la observación diaria, así como otras herramientas. La evaluación inicial del alumnado en ningún caso consistirá exclusivamente en una prueba objetiva.

2. Los resultados de esta evaluación no figurarán en los documentos oficiales de evaluación.

3. Durante los primeros días del curso, con el fin de conocer la evolución educativa del alumnado y, en su caso, las medidas educativas adoptadas, la persona que ejerza la tutoría y el equipo docente de cada grupo analizarán los informes del alumnado del curso anterior, a fin de conocer aspectos relevantes de los procesos educativos previos. Asimismo, el equipo docente realizará una evaluación inicial, para valorar la situación inicial de sus alumnos y alumnas en cuanto al nivel de desarrollo de las competencias específicas de las materias de la etapa que en cada caso corresponda.

4. Antes del 15 de octubre se convocará una sesión de coordinación docente con objeto de analizar y compartir las conclusiones de esta evaluación inicial, que tendrá carácter orientador y será el punto de referencia para la toma de decisiones relativas a la elaboración de las programaciones didácticas y al desarrollo del currículo que se adecuará a las características y al grado de desarrollo de las competencias específicas del alumnado.

5. El equipo docente, con el asesoramiento del Departamento de Orientación del centro, realizará la propuesta y adoptará las medidas educativas de atención a la diversidad y a las diferencias individuales para el alumnado que las precise.

Artículo 14. Evaluación continua.

1. Se entiende por evaluación continua aquella que se realiza durante todo el proceso de aprendizaje, permitiendo conocer el progreso del alumnado en el antes, durante y final del proceso educativo, realizando ajustes y cambios en la planificación del proceso de enseñanza y aprendizaje, si se considera necesario.

2. Son sesiones de evaluación continua las reuniones del equipo docente de cada grupo coordinadas por la persona que ejerza la tutoría y, en ausencia de ésta, por la persona que designe la dirección del centro, con la finalidad de intercambiar información sobre el progreso educativo del alumnado y adoptar decisiones de manera consensuada y colegiada, orientadas a la mejora de los procesos de enseñanza y aprendizaje y de la propia práctica docente. Estas sesiones se realizarán al finalizar el primer y el segundo trimestre del curso escolar.

3. La valoración de los resultados derivados de estas decisiones y acuerdos constituirá el punto de partida de la siguiente sesión de evaluación continua o de evaluación ordinaria, según proceda.



4. En las sesiones de evaluación continua se acordará la información que, sobre el proceso personal de aprendizaje seguido, se transmitirá al alumnado o a las personas que ejerzan su tutela legal, de acuerdo con lo recogido en el Proyecto educativo del centro y en la normativa que resulte de aplicación. Esta información deberá indicar las posibles causas que inciden en el proceso de aprendizaje y en el progreso educativo del alumnado, así como, en su caso, las recomendaciones u orientaciones para su mejora.
5. Como resultado de las sesiones de evaluación continua y de evaluación ordinaria, se entregará al alumnado o a las personas que ejerzan su tutela legal, un boletín de calificaciones que tendrá carácter informativo y contendrá las calificaciones tal y como se expresan en el apartado 6 del presente artículo.
6. Los resultados de estas sesiones se recogerán en la correspondiente acta y se expresarán mediante calificaciones numéricas de cero a diez sin decimales, considerándose negativas aquellas inferiores a cinco.
7. La persona que ejerza la tutoría de cada grupo levantará acta del desarrollo de las sesiones en la que se harán constar las decisiones y los acuerdos adoptados, así como las medidas de atención a la diversidad y a las diferencias individuales aplicadas.

Artículo 15. Evaluación ordinaria

1. Al término de cada curso de la etapa, se valorará el progreso del alumnado en las diferentes materias por parte del equipo docente. El profesor o profesora responsable de cada materia decidirá la calificación de la misma, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 30.2 del Real Decreto 243/2022, de 5 de abril.
2. Son sesiones de evaluación ordinaria las reuniones del equipo docente de cada grupo, coordinadas por la persona que ejerza la tutoría y, en su ausencia, por la persona que designe la dirección del centro, donde se decidirá sobre la evaluación final del alumnado. En esta sesión se adoptarán decisiones de manera consensuada y colegiada, orientadas a la mejora de los procesos de enseñanza y aprendizaje y de la propia práctica docente. En caso de que no exista consenso, las decisiones se tomarán por mayoría simple de los integrantes del equipo docente. Para el desarrollo de estas sesiones, se podrá recabar el asesoramiento del Departamento de Orientación del centro.
3. Esta sesión tendrá lugar, para primero de Bachillerato, una vez finalizado el período lectivo y antes de que finalice el mes de junio. Para el segundo curso de Bachillerato se estará a lo dispuesto en el artículo 7.5 del Decreto 301/2009, de 14 de julio, por el que se regula el calendario y la jornada escolar en los centros docentes, a excepción de los universitarios

Artículo 16. Evaluación extraordinaria

1. Son sesiones de evaluación extraordinaria las reuniones del equipo docente de cada grupo, coordinadas por la persona que ejerza la tutoría y, en su ausencia, por la persona que designe la dirección del centro, donde se decidirá sobre la evaluación de materias no superadas en la evaluación ordinaria. Esta sesión para el alumnado de primer curso de Bachillerato se llevará a cabo en los cinco primeros días hábiles del mes de septiembre. Para el alumnado de segundo de Bachillerato no será anterior al 15 de junio de cada año.
2. En la evaluación de segundo curso, al formular la calificación final, el profesorado deberá considerar, junto con la superación de las competencias específicas de las distintas materias, la apreciación sobre la madurez académica alcanzada por el alumnado en relación con los Objetivos de Bachillerato. Igualmente, el equipo docente deberá considerar las posibilidades del alumnado para proseguir estudios superiores, de acuerdo con lo establecido en los criterios de evaluación determinados para la etapa y lo recogido en el Proyecto educativo del centro docente.
3. Para el alumnado de primer curso de Bachillerato con evaluación negativa en alguna materia, con la finalidad de proporcionar referentes para la superación de la misma en la evaluación extraordinaria, el profesorado correspondiente elaborará un programa de refuerzo del aprendizaje que consistirá en un informe sobre las competencias específicas y criterios de evaluación no superados, así como la propuesta de actividades de recuperación en cada caso. El proceso de evaluación extraordinaria será diseñado por el departamento de coordinación didáctica que corresponda en cada caso teniendo como referente para ello el citado informe. El plan de recuperación individualizado no podrá consistir meramente en la superación



de determinadas pruebas sino que deberá contener diferentes mecanismos y estrategias que permitan al alumnado evidenciar sus aprendizajes. Tras el análisis del seguimiento del plan de recuperación individualizado diseñado por el departamento didáctico que corresponda en cada caso, el profesorado de cada materia determinará si el alumnado con evaluación negativa en la evaluación ordinaria ha alcanzado de manera básica y general las competencias específicas correspondientes.

4. El alumnado de segundo curso que obtenga evaluación negativa en alguna materia del curso o no haya adquirido evaluación positiva en materias del curso anterior, a la finalización del proceso ordinario seguirá con su proceso de aprendizaje hasta la finalización del periodo lectivo.

5. Asimismo, en los boletines de calificaciones, regulados en el artículo 20 del Decreto 103/2023, de 9 de mayo, los resultados de la evaluación se expresarán mediante una calificación numérica, en una escala de cero a diez, sin decimales.

6. La persona que ejerza la tutoría de cada grupo levantará acta del desarrollo de las sesiones en la que se harán constar además de las calificaciones, expresadas en los mismos términos establecidos en el artículo 14.6, las decisiones y los acuerdos adoptados, así como las medidas de atención a la diversidad y a las diferencias individuales aplicadas a cada alumno o alumna.

7. Los resultados de las materias no superadas del curso anterior para el alumnado de segundo de Bachillerato se consignarán, igualmente, en las actas de evaluación, en el expediente y en el historial académico del alumnado.

8. Cuando el alumnado no se presente a la evaluación extraordinaria de alguna materia en el acta de evaluación se consignará No Presentado (NP). La situación No Presentado (NP) equivaldrá a la calificación numérica mínima establecida, salvo que exista una calificación numérica obtenida para la misma materia en la prueba ordinaria, en cuyo caso se tendrá en cuenta dicha calificación.

9. Cuando el alumnado se presente a la evaluación extraordinaria de alguna materia y no alcance a obtener una calificación positiva, en el acta de evaluación extraordinaria se consignará la mayor calificación obtenida, bien sea la de la evaluación ordinaria o la de la extraordinaria.

10. Todo el proceso de evaluación del aprendizaje del alumnado se registrará por el principio de flexibilización.

Artículo 17. Evaluación excepcional

1. Los centros docentes celebrarán una sesión de evaluación de carácter excepcional para el alumnado matriculado y que estuviera en condiciones de titular. A tal fin, el alumno o la alumna podrá solicitar a la dirección del centro docente, durante la segunda quincena del mes de enero, la realización de una evaluación excepcional que se llevará a cabo durante la primera quincena del mes de febrero en los términos que determine el equipo docente con especial criterio de la tutoría del alumnado. Será el equipo docente, por mayoría simple, quien valore si la persona solicitante está en condiciones de titular para poder ser evaluada en dicha sesión.

2. La dirección del centro arbitrará los mecanismos necesarios para que el alumnado sea fehacientemente informado de esta evaluación excepcional antes del 30 de octubre de cada curso escolar.

3. La persona que ejerza la dirección del centro docente resolverá las solicitudes a la vista de las decisiones del equipo docente.

Artículo 18. Mención honorífica por materia y Matrícula de Honor.

1. De acuerdo con el artículo 30.5 del Real Decreto 243/2022, de 5 de abril, se otorgará Mención Honorífica en una materia o Matrícula de Honor al Expediente del alumnado que haya cursado Bachillerato y que haya demostrado un rendimiento académico excelente al final de la etapa.

2. A tales efectos, con objeto de reconocer positivamente el rendimiento académico y valorar el esfuerzo y el mérito del alumnado que se haya distinguido en sus estudios al finalizar la etapa de Bachillerato, se otorgará Mención Honorífica en una determinada materia al alumnado que en el conjunto de los cursos de la etapa haya obtenido una calificación media de 9 o superior en dicha materia y haya demostrado un interés por la misma especialmente destacable. Esta Mención se consignará en el expediente y en el



historial del alumnado junto a la calificación numérica obtenida, y se regulará en el Proyecto educativo del centro.

3. Asimismo, aquel alumnado que, a la finalización del segundo curso de Bachillerato, haya obtenido una media normalizada igual o superior a 9 podrá obtener la distinción de Matrícula de Honor. La nota media será la media aritmética de las calificaciones de todas las materias del segundo curso de Bachillerato, redondeada a la centésima más próxima y en caso de equidistancia a la superior. No se tendrá en cuenta en dicho cálculo las calificaciones “exento” (EX) o “convalidado”(CV). La obtención de la Matrícula de Honor se consignará en el expediente y en el historial académico del alumnado.

4. Se concederá Matrícula de Honor a un número no superior al 5% del total del alumnado matriculado de ese curso en el centro docente. En caso de empate se considerarán también las calificaciones del primer curso de la etapa y, si subsiste el empate, se dirimirá por sorteo.

SECCIÓN 3.ª TITULACIÓN Y CERTIFICACIÓN

Artículo 19. Título de Bachiller

1. En desarrollo de lo dispuesto en la disposición adicional tercera del Real Decreto 243/2022, de 5 de abril, los alumnos y alumnas que cursen Bachillerato en el marco de la oferta específica establecida para personas adultas obtendrán el título siempre que hayan obtenido evaluación positiva en todas las materias de la etapa o en todas las materias salvo en una. En este último caso, se deberán reunir las condiciones siguientes:

- a) que el equipo docente considere que el alumno o la alumna ha alcanzado los objetivos y competencias vinculados a ese título.
- b) que no se haya producido un abandono en la materia por parte del alumno o la alumna.
- c) que el alumno o la alumna se haya presentado a las pruebas y realizado las actividades necesarias para su evaluación, incluidas las de la convocatoria extraordinaria.
- d) que la media aritmética de las calificaciones obtenidas en todas las materias de la etapa sea igual o superior a cinco. En este caso, a efectos del cálculo de la calificación final de la etapa, se considerará la nota numérica obtenida en la materia no superada.

2. Las decisiones se adoptarán por consenso del equipo docente, de manera colegiada, y en caso de desacuerdo, se tomarán por mayoría simple de los integrantes del equipo docente.

3. El título de Bachiller será único y se expedirá con expresión de la modalidad cursada y de la nota media obtenida, que se hallará calculando la media aritmética de las calificaciones de todas las materias cursadas conforme a la ordenación establecida para la etapa de Bachillerato para personas adultas, vinculadas a la modalidad por la que se expide, redondeada a la centésima. A efectos de dicho cálculo se tendrán en cuenta las materias comunes y optativas, así como las materias específicas de la modalidad por la que se expide título.

Artículo 20. Obtención del Título desde otras enseñanzas.

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 del Real Decreto 243/2022, de 5 de abril, el alumnado que tenga el título de Técnico o Técnica en Formación Profesional podrá obtener el título de Bachiller en la modalidad General mediante la superación de las materias comunes.

El alumnado que tenga el título de Técnico o Técnica de Artes Plásticas y Diseño podrá obtener el título de Bachiller en la modalidad de Artes mediante la superación de las materias comunes.

También podrán obtener el título de Bachiller en la modalidad de Artes quienes hayan superado las Enseñanzas Profesionales de Música o de Danza, y superen además las materias comunes.

2. La nota que figurará en el título de Bachiller del alumnado se deducirá de la siguiente ponderación:

- a) El 60% de la media de las calificaciones obtenidas en las materias comunes de Bachillerato para personas adultas.



b) El 40% de la nota media obtenida en las enseñanzas mediante las que se accede a la obtención del título, calculada conforme a lo establecido en los respectivos Reales Decretos de ordenación de las mismas.

3. El alumnado que curse de manera simultánea Bachillerato y las Enseñanzas Profesionales de Música o de Danza, y haya superado dichas Enseñanzas Profesionales, podrá obtener el título de Bachiller por la modalidad que elija, además del título de Bachiller por la modalidad de Artes, superando las materias específicas de la modalidad elegida distinta a la de Artes y las materias comunes.

En este caso, la nota que figurará en el título de Bachiller, se deducirá de la siguiente ponderación:

a) El 60 % de la media de las calificaciones obtenidas en las materias específicas de la modalidad y de las materias comunes.

b) El 40 % de la nota media obtenida en las enseñanzas mediante las que se accede a la obtención del título, calculada conforme a lo establecido en los respectivos reales decretos de ordenación de las mismas.

4. Los centros docentes de Andalucía en los que exista alumnado matriculado en Bachillerato, y que se encuentre en alguna de las situaciones descritas en los apartados 1 y 3, podrán proponer a dicho alumnado para la obtención del título de Bachiller, aun en el caso de no tener autorizadas estas modalidades en el centro.

5. En caso de que el alumnado sea admitido en un centro docente por una modalidad y finalmente obtenga el título por otra modalidad distinta que el centro no tenga autorizada, la persona que ejerza la secretaría del centro hará constar tal circunstancia en el expediente y en el historial académico.

Artículo 21. Certificación de los estudios cursados.

1. De acuerdo con lo establecido con el artículo 16.5 del Decreto 103/2023, de 9 de mayo, los centros docentes que imparten Bachillerato para personas adultas podrán emitir, a petición de las personas interesadas, una certificación de los estudios realizados en la que se especifiquen las materias cursadas y las calificaciones obtenidas.

2. Dichas certificaciones serán emitidas por el centro docente en el que el alumnado estuviera matriculado en el último curso escolar, y se ajustarán al modelo que se incluye como Anexo VII

SECCIÓN 4.ª DOCUMENTOS OFICIALES E INFORMES DE EVALUACIÓN

Artículo 22. Documentos oficiales de evaluación.

Los documentos oficiales de evaluación para el Bachillerato para personas adultas son los siguientes:

a) Las actas de evaluación, reguladas en el artículo 30 del Real Decreto 243/2022, de 5 de abril, se ajustarán a los modelos que se incluyen como Anexo II.a y Anexo II.b, se extenderán para cada uno de los cursos y se cerrarán tras la convocatoria ordinaria y tras la convocatoria extraordinaria e irán acompañadas de las claves indicativas de las materias que se relacionan en el Anexo II.c. En las actas se incluirán además de las calificaciones del alumnado en las distintas materias que componen cada curso y en su caso las propuestas para la obtención de título de Bachiller, junto con la nota media de la etapa, tal y como se recoge en el artículo 30 del Real Decreto 243/2022, de 5 de abril. Los resultados de la evaluación reflejados en estas actas se expresarán mediante calificaciones numéricas de cero a diez sin decimales, y se considerarán negativas las calificaciones inferiores a cinco. Las actas de evaluación serán firmadas por todo el profesorado del grupo, con el visto bueno de la persona que ejerza la dirección y serán archivadas y custodiadas en la secretaría del centro.

b) El expediente académico del alumnado, regulado en el artículo 31 del Real Decreto 243/2022, de 5 de abril, se ajustará al modelo que se incluye como Anexo III y recogerá, junto con los datos de identificación del centro, los del alumnado, así como la información relativa a su proceso de evaluación. Se abrirá al comienzo de la etapa o en su caso, en el momento de incorporación al centro y recogerá, al menos, los resultados de la evaluación de las materias en las diferentes convocatorias, las decisiones de titulación y, si existieran, las medidas de atención a la diversidad y a las diferencias individuales que se hayan adoptado para el alumnado. Igualmente, se hará constar la nota media obtenida en la etapa.



c) El historial académico, regulado en el artículo 32 del Real Decreto 243/2022, de 5 de abril, se ajustará al modelo que se incluye como Anexo IV y tendrá valor acreditativo de los estudios realizados. Como mínimo recogerá los datos identificativos del alumnado, las materias cursadas en cada uno de los años de escolarización, las medidas de atención a la diversidad y a las diferencias individuales aplicadas, los resultados de la evaluación en cada convocatoria, la nota media del Bachillerato, así como la información relativa a los cambios de centro y las fechas en que se han producido los diferentes hitos. Al finalizar la etapa, y en cualquier caso, al finalizar su escolarización en la enseñanza en régimen ordinario, el historial académico de Bachillerato se entregará al alumnado o, en su caso, a las personas que ejerzan su tutela legal. Esta circunstancia se hará constar en el expediente académico.

d) El informe personal por traslado, regulado en el artículo 33 del Real Decreto 243/2022, de 5 de abril, se ajustará al modelo que se incluye como Anexo V y es el documento oficial que recogerá la información que resulte necesaria para garantizar la continuidad del proceso de aprendizaje del alumnado cuando se traslade a otro centro docente sin haber concluido el curso. Será cumplimentado por la persona que ejerza la tutoría del alumnado en el centro de origen a partir de la información facilitada por el equipo docente. En el caso de que el alumnado se traslade a otro centro antes de finalizar la etapa, el centro de origen deberá remitir al de destino y a petición de éste, el informe personal por traslado, junto a una copia del historial académico. Una vez recibidos, debidamente cumplimentados dichos documentos, la matriculación del alumnado en el centro docente de destino adquirirá carácter definitivo y se procederá a abrir el correspondiente expediente académico. El informe personal por traslado contendrá los resultados de las evaluaciones que se hubieran realizado, la aplicación, en su caso, de medidas de atención a la diversidad y a las diferencias individuales y todas aquellas observaciones que se consideren oportunas acerca del progreso general del alumnado.

SECCIÓN 5ª. PROCEDIMIENTOS DE ACLARACIÓN, REVISIÓN Y RECLAMACIÓN

Artículo 23. Procedimiento de aclaración.

El alumnado o, en su caso, las personas que ejerzan su tutela legal, podrá solicitar las aclaraciones que considere necesarias acerca de la evaluación continua y final del aprendizaje, así como sobre la decisión de titulación, de acuerdo con los cauces y el procedimiento que, a tales efectos, determine el centro docente en su Proyecto educativo. Dicho procedimiento deberá respetar los derechos y deberes del alumnado y de sus familias contemplados en la normativa en vigor.

Artículo 24. Procedimiento de revisión en el centro docente.

1. En el caso de que, a la finalización de cada curso, una vez recibidas las aclaraciones a las que se refiere el artículo 23 exista desacuerdo con la calificación final obtenida en una materia o con la decisión de titulación adoptada, el alumnado o, en su caso, las personas que ejerzan su tutela legal, podrá solicitar la revisión de dicha calificación o decisión, de acuerdo con el procedimiento que se establece en este artículo.

2. La solicitud de revisión deberá formularse por escrito y presentarse en el centro docente en el plazo de dos días hábiles a partir de la fecha de notificación a través de los correspondientes boletines de calificaciones o a partir de la fecha de publicación de la calificación final o de la decisión de titulación que el centro determine y contendrá cuantas alegaciones justifiquen la disconformidad con dicha calificación o con la decisión adoptada.

3. Cuando la solicitud de revisión sea por desacuerdo en la calificación final obtenida en una materia, esta será tramitada a través de la jefatura de estudios, quien la trasladará a la persona que ostente la jefatura del departamento de coordinación didáctica responsable de la materia con cuya calificación se manifiesta el desacuerdo y comunicará tal circunstancia a la persona que ostente la tutoría.

4. El primer día hábil siguiente a aquel en el que finalice el período de solicitud de revisión, el profesorado del departamento contrastará las actuaciones seguidas en el proceso de evaluación, con especial referencia a la adecuación de los procedimientos e instrumentos de evaluación aplicados con los recogidos en la



correspondiente Programación didáctica y en el Proyecto educativo del centro. Tras este estudio, el departamento de coordinación didáctica elaborará el informe correspondiente, que recogerá la descripción de los hechos y actuaciones que hayan tenido lugar, el análisis realizado y la decisión adoptada por el mismo de ratificación o modificación de la calificación final objeto de revisión.

5. La persona que ostenta la jefatura de departamento de coordinación didáctica correspondiente trasladará el informe elaborado a la persona que ejerce la jefatura de estudios, quien informará a la persona que ostente la tutoría haciéndole entrega de una copia de dicho informe para considerar conjuntamente la procedencia de reunir en sesión extraordinaria al equipo docente, a fin de valorar la posibilidad de revisar los acuerdos y las decisiones adoptadas.

6. En este caso, la persona que ejerce la tutoría, recogerá en el acta de la sesión extraordinaria la descripción de los hechos y actuaciones que hayan tenido lugar, los puntos principales de las deliberaciones del equipo docente y la ratificación o modificación de la decisión objeto de revisión razonada, conforme a los criterios para la titulación del alumnado establecidos con carácter general por el centro docente en el Proyecto educativo.

7. Cuando el objeto de la solicitud de revisión sea la decisión de titulación, la persona que ejerza la jefatura de estudios la trasladará al tutor o tutora del alumno o alumna, como responsable de la coordinación de la sesión de evaluación en la que se adoptó la decisión, quien en un plazo máximo de dos días hábiles desde la finalización del período de solicitud de revisión convocará una reunión extraordinaria del equipo docente correspondiente. En dicha reunión se revisará el proceso de adopción de dicha decisión a la vista de las alegaciones presentadas.

8. La persona que ejerce la tutoría recogerá en el acta de la sesión extraordinaria la descripción de los hechos y actuaciones que hayan tenido lugar, siguiendo lo especificado en el apartado 7.

9. Posteriormente, la persona que ejerce la jefatura de estudios trasladará por escrito los acuerdos relativos a la decisión razonada de ratificación o modificación de la calificación revisada o de la decisión de titulación al alumnado o, en su caso, a las personas que ejerzan su tutela legal, e informará de la misma a la persona que ejerce la tutoría, en un plazo máximo de cuatro días hábiles a contar desde la recepción de la solicitud de revisión, lo cual pondrá término al proceso de revisión.

10. Si tras el proceso de revisión descrito procediera la modificación de alguna calificación final o de la decisión de titulación adoptada, la persona que ostente la secretaría del centro docente insertará en las actas y, en su caso, en el expediente y en el historial académico de Bachillerato la oportuna diligencia, que será visada por la persona que ostente la dirección del centro.

Artículo 25. Procedimiento de reclamación.

1. En el caso de que, tras el procedimiento de revisión en el centro docente al que se refiere el artículo 24, persista el desacuerdo con la calificación final de curso obtenida en una materia, o con la decisión de titulación alumnado o, en su caso, las personas que ejerzan su tutela legal, podrán presentar reclamación, la cual se tramitará de acuerdo con el procedimiento que se establece en este artículo.

2. La reclamación deberá formularse por escrito y presentarse a la persona que ejerza la dirección del centro docente en el plazo de dos días hábiles a partir de la comunicación del centro a la que se refiere el artículo 24.9 para que la eleve a la correspondiente Delegación Territorial de la Consejería competente en materia de educación. La persona que ejerza la dirección del centro docente, en un plazo no superior a tres días hábiles, remitirá el expediente de la reclamación a la correspondiente Delegación Territorial, al que incorporará los informes elaborados en el centro y cuantos datos considere acerca del proceso de evaluación.

3. En cada Delegación Territorial se constituirán, para cada curso escolar Comisiones Técnicas Provinciales de Reclamaciones de conformidad con lo previsto en el artículo 18 del Decreto 103/2023, de 9 de mayo. En el plazo de dos días hábiles desde la constitución de las Comisiones Técnicas Provinciales de Reclamaciones y, en cualquier caso, antes de que estas inicien sus actuaciones, se publicará la composición de las mismas en los tablones de anuncios de las Delegaciones Territoriales. Para mejorar la difusión de este acto deberá



recogerse la publicación en los términos del artículo 41.2.a) del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía.

4. Las Comisiones Técnicas Provinciales de Reclamaciones analizarán los expedientes y las alegaciones y emitirán un informe en función de los criterios establecidos en el artículo 18.4 del Decreto 103/2023, de 9 de mayo.

5. Las respectivas Comisiones Técnicas Provinciales de Reclamaciones elaborarán los correspondientes informes que recojan la descripción de los hechos y actuaciones previas que hayan tenido lugar, el análisis realizado conforme a lo establecido en este artículo y la propuesta de modificación o ratificación de la calificación final objeto de revisión o de la decisión de titulación. Dichos informes serán elevados al Delegado o Delegada Territorial con competencias en materia de educación en un plazo no superior a quince días hábiles a contar a partir de la fecha de constitución de la citada Comisión.

6. La persona titular de la Delegación Territorial con competencias en materia de educación adoptará la resolución pertinente en un plazo no superior a quince días hábiles a partir del día siguiente en que el informe de la Comisión haya tenido entrada en el registro del órgano competente para su tramitación o en el Registro Electrónico Único de la Junta de Andalucía, de conformidad con lo establecido en el Capítulo V sobre registro electrónico y comunicaciones interiores del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, en todo caso, debiendo ser comunicada en un plazo máximo de dos días a la persona que ejerza la dirección del centro docente para su aplicación, cuando proceda, y traslado a la persona interesada.

7. La Resolución de la persona titular de la Delegación Territorial competente en materia de educación pondrá fin a la vía administrativa.

8. En el caso de que la reclamación sea estimada se procederá a la correspondiente corrección de los documentos oficiales de evaluación. A estos efectos, la persona que ejerza la secretaría del centro docente insertará en las actas y, en su caso, en el expediente y en el historial académico de Bachillerato la oportuna diligencia, que será visada por la persona que ejerza la dirección del centro.

CAPÍTULO IV

Tutoría y orientación

Artículo 26. Tutoría y orientación.

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 24 del Decreto 103/2023, de 9 de mayo, en las enseñanzas Bachillerato para personas adultas, la orientación y la acción tutorial por parte del tutor o tutora acompañarán el proceso educativo individual y colectivo del alumnado. A tales efectos, se promoverán las medidas necesarias para que constituyan un elemento fundamental en la ordenación de esta etapa, especialmente en el segundo curso, la tutoría personal y la orientación educativa, psicopedagógica y profesional del alumnado, así como la preparación de su futuro itinerario formativo. Cuando optara por no continuar sus estudios, se garantizará una orientación profesional sobre el tránsito al mundo laboral.

2. Con el fin de favorecer la igualdad efectiva de derechos y oportunidades entre hombres y mujeres, se incorporará la perspectiva de género al ámbito de la orientación educativa y profesional.

3. La persona que ejerza la tutoría de cada grupo informará al alumnado sobre las posibles vías de comunicación y el horario que tiene establecido para su atención, de acuerdo con las características específicas de cada una de las modalidades de enseñanza y lo establecido en el Proyecto educativo del centro docente.

4. A tal efecto, dentro del horario no lectivo de obligada permanencia del profesorado en el centro, de las tres horas semanales contempladas para labores relacionadas con la tutoría de cada grupo, se dedicarán dos horas a la atención tutorial del alumnado y una hora, a las tareas administrativas propias de la tutoría.



La atención al alumnado deberá estar adecuadamente planificada y calendarizada, comunicando a todo el alumnado dicha calendarización en cada uno de los trimestres.

CAPÍTULO V

Reconocimiento de equivalencias y convalidaciones

Artículo 27. Reconocimiento de equivalencias.

1. El alumnado que haya superado determinadas materias de Bachillerato conforme a planes de estudios anteriores, podrá solicitar que se le reconozcan como superadas aquellas que en cada caso proceda de acuerdo con las equivalencias y correspondencias establecidas por la normativa vigente, recogidas en el Anexo VI.
2. Aquellas materias superadas anteriormente cuyas equivalencias o correspondencias no estén establecidas por la normativa vigente podrán ser declaradas equivalentes como materias optativas propias de la Comunidad en su correspondiente curso de Bachillerato.
3. La calificación positiva obtenida en una o varias materias mediante las pruebas para la obtención del título de Bachiller para personas mayores de veinte años, quedarán incorporadas al expediente académico de las enseñanzas de la etapa de Bachillerato.
4. La dirección del centro docente resolverá la solicitud a la vista de las certificaciones oficiales de haber superado las materias a las que se refiere el apartado anterior. A efectos de la acreditación de dichas certificaciones se estará a lo dispuesto en el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
5. La resolución de reconocimiento deberá comunicarse en un plazo de 15 días desde la presentación de la solicitud. Durante los 3 días siguientes a la recepción de la comunicación, la persona interesada podrá presentar ante el director o la directora del centro docente las alegaciones que considere necesarias, de acuerdo con los procedimientos que, a tales efectos, determine el centro docente en su Proyecto educativo.
6. En el proceso de reconocimiento de equivalencias, en los casos en los que sea necesario transformar calificaciones cualitativas en cuantitativas, se emplearán las siguientes correspondencias: Suficiente (del 5 al 6), bien (entre el 6 y el 7), notable (entre el 7 y el 8) y sobresaliente (entre el 9 y el 10).
7. Las equivalencias resultantes se incorporarán al expediente académico del alumnado con la calificación de las materias objeto de dicho reconocimiento.
8. Las materias superadas o reconocidas del Bachillerato para personas adultas no podrán volver a ser objeto de evaluación, quedando esta, de producirse, sin efectos.

Artículo 28. Convalidaciones.

1. De conformidad con la normativa específica que resulte de aplicación en cada caso, según las enseñanzas que hayan sido previamente cursadas, determinadas materias del Bachillerato para personas adultas se podrán convalidar con módulos, asignaturas o cursos superados de otras enseñanzas de acuerdo con los procedimientos de solicitud y resolución establecidos en la normativa correspondiente.
2. A los efectos de lo dispuesto en el apartado anterior, la superación de módulos, asignaturas o cursos alegados para la solicitud de convalidaciones se acreditará mediante la correspondiente certificación oficial del centro docente en el que fueran cursados, en el caso de que las Administraciones Públicas no dispongan de la misma.
3. En los documentos oficiales de evaluación del alumnado que haya obtenido la convalidación, la información correspondiente a la materia convalidada se cumplimentará con la expresión «convalidada» y el código «CV».
4. Las materias y asignaturas objeto de convalidación no serán tenidas en cuenta en el cálculo de la nota media del expediente académico.



5. De conformidad con lo establecido en la Orden de 31 de enero de 2011, por la que se regulan convalidaciones entre estudios de educación secundaria y estudios correspondientes al nivel básico de las enseñanzas de idiomas de régimen especial, así como el reconocimiento de certificados de competencia en idiomas expedidos por otros organismos o instituciones, el alumnado que curse de manera simultánea, primero o segundo curso de bachillerato, y, respectivamente, primero o segundo curso del nivel básico de las enseñanzas de idiomas de régimen especial, podrá solicitar la dispensa de asistir a las clases de la materia correspondiente a ese idioma en Bachillerato y una vez superados los cursos convalidar la primera o segunda lengua extranjera cursada en el Bachillerato por el nivel básico de esa misma lengua de las enseñanzas de idiomas de régimen especial. En tal caso, se consignará la expresión «pendiente de calificación» y el código «PC» y su posterior convalidación se hará efectiva, si procede, una vez sea conocida la calificación final del curso correspondiente del nivel básico de las enseñanzas de idiomas.

Disposición adicional primera. Otra vía de obtención de título.

1. Las personas interesadas que se encuentren en disposición de obtener el título de Bachiller por haber superado con antelación determinadas materias mediante las distintas vías establecidas para ello por la normativa vigente, y que no se encuentren matriculadas en enseñanzas de la etapa de Bachillerato para personas adultas, podrán solicitar ante la persona titular de cada Delegación Territorial de la Consejería competente en materia de educación que se les reconozcan como superadas las materias de Bachillerato para personas adultas que en cada caso proceda. La solicitud se presentará, mediante instancia dirigida a la persona titular de la Delegación Territorial correspondiente, a través de alguno de los registros contemplados en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

2. De conformidad con lo establecido en el artículo 28 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre, y en el artículo 84.3 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de Administración de la Junta de Andalucía, las personas solicitantes no estarán obligadas a presentar aquellos documentos que obren en poder de la Administración, quien podrá recabar la información académica necesaria a través del Sistema de Información Séneca, salvo que la persona solicitante se oponga a ello de manera expresa en la instancia de solicitud o que los estudios no se hubieran realizado en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

3. En caso de que no se pudiera obtener la información referida en el apartado 2 o de que la persona solicitante se opusiera a la consulta de datos, la Delegación Territorial correspondiente podrá requerir cuantos documentos considere necesarios para la acreditación del reconocimiento de equivalencias de superación de las materias de Bachillerato para personas adultas.

4. La persona titular de cada Delegación Territorial de la Consejería competente en materia de educación, previo informe de la Coordinación Provincial de Educación Permanente y del Servicio de Inspección Educativa, dictará resolución, que se notificará a la persona interesada, en el plazo de treinta días contados a partir de la recepción de la solicitud en el registro del órgano competente para su tramitación.

5. Contra dicha resolución se podrá interponer recurso de alzada en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a su publicación, conforme a lo establecido en los artículos 112, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

6. Si la resolución fuese favorable, la persona titular de la Delegación Territorial correspondiente tramitará la propuesta para la expedición del título conforme a la normativa y procedimientos vigentes. Esta propuesta de titulación será grabada en el Sistema de Información Séneca.

Disposición adicional segunda. Datos personales del alumnado.

En lo referente a la obtención de los datos personales del alumnado, a la cesión de los mismos de unos centros a otros y a la seguridad y confidencialidad de estos, se estará a lo dispuesto en la legislación vigente en materia de protección de datos de carácter personal y, en todo caso, a lo establecido en la disposición adicional vigesimotercera de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

Disposición adicional tercera. Impartición de materias en la modalidad de educación a distancia.



1. En el caso de que la oferta de materias en un centro docente que imparta las enseñanzas de la etapa de Bachillerato para personas adultas quedase limitada por cuestiones organizativas, el alumnado podrá cursar las materias específicas de la modalidad o vía elegidas, en la modalidad de educación a distancia en los centros docentes que las impartan. En este caso, ambos centros mantendrán a lo largo del curso, a través de la jefatura de estudios y la tutoría, la coordinación necesaria en el proceso de evaluación.
2. Al finalizar el curso escolar, la persona que desempeñe la jefatura de estudios del centro docente donde el alumnado haya cursado alguna materia a distancia remitirá a la jefatura de estudios del centro de origen el resultado de la evaluación, a los efectos de su inclusión en los correspondientes documentos oficiales de evaluación.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Queda derogada la Orden de 25 de enero de 2018, por la que se regulan las enseñanzas de Bachillerato para personas adultas en la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como cuantas otras disposiciones de igual o inferior rango cuyo contenido se oponga a lo establecido en la presente orden.

Disposición final primera. Modificación de la Orden de 25 de mayo de 2012, por la que se desarrolla el procedimiento de admisión y matriculación del alumnado en los centros docentes públicos para cursar las enseñanzas de Educación Permanente de Personas Adultas en las modalidades presencial y semipresencial.

La Orden de 25 de mayo de 2012, por la que se desarrolla el procedimiento de admisión y matriculación del alumnado en los centros docentes públicos para cursar las enseñanzas de Educación Permanente de Personas Adultas en las modalidades presencial y semipresencial, se modifica en los siguientes términos:

Uno. Se modifica el punto 9 del artículo 2 que queda redactado como sigue.

«9. En las enseñanzas de Educación Secundaria Obligatoria para personas adultas, en las enseñanzas de idiomas de régimen especial, así como en otras que se determinen por Orden de la persona titular de la Consejería competente en materia de educación, impartidas en la modalidad semipresencial, el alumnado podrá realizar el seguimiento de la parte presencial de esta modalidad a través de tutorías de apoyo al estudio, mediante la matriculación en el plan educativo correspondiente».

Dos. Se modifican los apartados 1, 2 y 3 del artículo 30, que quedan redactados como sigue:

«1. Los traslados de matrícula que se soliciten en el primer trimestre del curso académico serán autorizados por la persona titular de la dirección de los centros docentes, que deberá comunicarlo a la correspondiente Delegación Territorial de la Consejería competente en educación, que a su vez informará a la Dirección General competente en materia de educación permanente.

2. Cuando los traslados se soliciten en el segundo trimestre, deberán ser autorizados por las personas titulares de las correspondientes Delegaciones Territoriales, que deberán comunicarlo a la Dirección General competente en materia de educación permanente. En cualquier caso será preceptivo el informe de los correspondientes servicios provinciales de Inspección.

3. Los traslados de matrícula que se soliciten desde centros docentes de otras Comunidades Autónomas deberán ser autorizados por las personas titulares de las correspondientes Delegaciones Territoriales, que deberán comunicarlo a la Dirección General competente en materia de educación permanente.»

Disposición final segunda. Modificación de la Orden de 21 de junio de 2012, por la que se regula la organización y el funcionamiento del Instituto de Enseñanzas a Distancia de Andalucía, el horario del profesorado y la admisión y matriculación del alumnado.

La Orden de 21 de junio de 2012, por la que se regula la organización y el funcionamiento del Instituto de Enseñanzas a Distancia de Andalucía, el horario del profesorado y la admisión y matriculación del alumnado, se modifica en los siguientes términos:

Uno. Se modifica el apartado 3.a del artículo 19, que queda redactado como sigue:



«a) 6 ámbitos de conocimiento, correspondientes a los dos niveles en educación secundaria para personas adultas, de acuerdo con el modelo que se adjunta como Anexo I a la presente Orden.»

Dos. Se modifica el apartado 7 del artículo 47, que queda redactado como sigue:

«7. Se podrán cursar en esta oferta un máximo de un curso correspondiente a un idioma de régimen especial, tres ámbitos, cinco materias de bachillerato o un número de módulos con una carga horaria no superior a quinientas horas lectivas por cuatrimestre, según corresponda.»

Disposición final tercera. Modificación de la Orden de 24 de septiembre de 2007, por la que se regulan los planes educativos de carácter no formal para personas adultas.

La Orden de 24 de septiembre de 2007, por la que se regulan los planes educativos de carácter no formal para personas adultas, se modifica en los siguientes términos:

Uno. Se modifica el artículo 8 que queda redactado como sigue:

«Dentro de su autonomía pedagógica y organizativa, los centros podrán ofertar otros planes educativos atendiendo a la posible detección de necesidades dentro de su entorno más inmediato. En tal caso, durante el tercer trimestre del período lectivo, y a propuesta de la persona titular del centro, se enviarán dichas propuestas a la Dirección General competente en materia de educación de personas adultas que estudiará la viabilidad de los mismos y, en su caso, aprobará su implantación.»

Dos. Se añade un artículo 8 bis que queda redactado como sigue:

Artículo 8 bis. Otros planes educativos autorizados por la Administración educativa.

Para atender la detección de necesidades de determinados centros educativos o de las líneas estratégicas de actuación de la Consejería competente en materia de educación, la Administración educativa podrá determinar la necesidad de implementar en los centros otros planes educativos y autorizar su oferta.

Disposición final cuarta. Modificación de la Orden de 30 de mayo de 2023, por la que se desarrolla el currículo correspondiente a la etapa de Bachillerato en la Comunidad Autónoma de Andalucía, se regulan determinados aspectos de la atención a la diversidad y a las diferencias individuales y se establece la ordenación de la evaluación del proceso de aprendizaje del alumnado.

La Orden de 30 de mayo de 2023, por la que se desarrolla el currículo correspondiente a la etapa de Bachillerato en la Comunidad Autónoma de Andalucía, se regulan determinados aspectos de la atención a la diversidad y a las diferencias individuales y se establece la ordenación de la evaluación del proceso de aprendizaje del alumnado, se modifica en los siguientes términos:

Uno. Se modifica el apartado 2 del artículo 16, que queda redactado como sigue:

«2. Son sesiones de evaluación ordinaria las reuniones del equipo docente de cada grupo, coordinadas por la persona que ejerza la tutoría y, en su ausencia, por la persona que designe la dirección del centro, donde se decidirá sobre la evaluación final del alumnado. En esta sesión se adoptarán decisiones de manera consensuada y colegiada, orientadas a la mejora de los procesos de enseñanza y aprendizaje y de la propia práctica docente. En caso de que no exista consenso, las decisiones se tomarán por mayoría cualificada de dos tercios de los integrantes del equipo docente. Para el desarrollo de estas sesiones, se podrá recabar el asesoramiento del departamento de orientación educativa del centro. Esta sesión tendrá lugar, para primero de Bachillerato, una vez finalizado el período lectivo y antes de que finalice el mes de junio. Para el segundo curso de Bachillerato se estará a lo dispuesto en el artículo 7.5 del Decreto 301/2009, de 14 de julio, por el que se regula el calendario y la jornada escolar en los centros docentes, a excepción de los universitarios.»

Dos. Se modifica el apartado 3 del artículo 16, que queda redactado como sigue:

«3. Son sesiones de evaluación extraordinaria las reuniones del equipo docente de cada grupo, coordinadas por la persona que ejerza la tutoría y, en su ausencia, por la persona que designe la dirección del centro, donde se decidirá sobre la evaluación de materias no superadas en la evaluación ordinaria. Esta sesión para el alumnado de primer curso de Bachillerato se llevará a cabo en los cinco primeros días hábiles del mes de septiembre. Para el alumnado de segundo de Bachillerato no será anterior al 15 de junio de cada año.»



Disposición final quinta. Habilitación para modificar los anexos.

Se faculta a la persona titular de la Dirección General competente en materia de educación permanente para modificar los anexos de la presente Orden, mediante Resolución, que habrá de publicarse en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Disposición final sexta. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el 1 de septiembre de 2024.

Sevilla, a __ de ____ de 2024

PATRICIA DEL POZO FERNÁNDEZ
Consejera de Desarrollo Educativo
y Formación Profesional

Borrador



Anexo I

HORARIO LECTIVO SEMANAL PARA LA ETAPA DE BACHILLERATO PARA PERSONAS ADULTAS

1º BACHILLERATO									
MATERIAS	MODALIDAD DE CIENCIAS Y TECNOLOGÍA	MODALIDAD DE HUMANIDADES Y CIENCIAS SOCIALES	MODALIDAD DE ARTES		MODALIDAD GENERAL	SESIONES LECTIVAS			
			VÍA DE ARTES PLÁSTICAS, IMAGEN Y DISEÑO	VÍA DE MÚSICA Y ARTES ESCÉNICAS		MP MD	MSP		
							SLP	ST	
Comunes	Filosofía	Filosofía	Filosofía	Filosofía	Filosofía	3	1	2	
	Lengua Castellana y Literatura I	Lengua Castellana y Literatura I	Lengua Castellana y Literatura I	Lengua Castellana y Literatura I	Lengua Castellana y Literatura I	4	2	2	
	Primera Lengua Extranjera I	Primera Lengua Extranjera I	Primera Lengua Extranjera I	Primera Lengua Extranjera I	Primera Lengua Extranjera I	4	2	2	
Materias específicas de Modalidad	Una obligatoria	Matemáticas I	Latín I o Matemáticas Aplicadas a las Ciencias Sociales I	Dibujo Artístico I	Análisis Musical I o Artes Escénicas I	Matemáticas Generales	4	2	2
	Elegir dos	Biología, Geología y Ciencias Ambientales	Economía	Cultura Audiovisual	Análisis Musical I o Artes Escénicas I	Economía, Emprendimiento y Actividad Empresarial ^(*)	4+4	2+2	2+2
		Dibujo Técnico I	Griego I	Dibujo Técnico Aplicado a las Artes Plásticas y al Diseño I	Coro y Técnica Vocal I				
		Física y Química	Historia del Mundo Contemporáneo	Proyectos Artísticos	Cultura Audiovisual	Materias de otras modalidades de primer curso de oferta en el centro.			
		Tecnología e Ingeniería I	Latín I	Volumen	Lenguaje y Práctica Musical				
Literatura Universal									
Materias optativas propias de la Comunidad Andaluza	Elegir una	Anatomía Aplicada				2	1	1	
		Antropología y Sociología							
		Creación Digital y Pensamiento Computacional							
		Cultura Emprendedora y Empresarial							
		Educación para la Convivencia Democrática I							
		Patrimonio Cultural y Artístico de Andalucía							
		Segunda Lengua Extranjera (Primer curso) ^(*)							
		Tecnologías de la Información y la Comunicación I							
		Materia de diseño propio							
		Otras materias autorizadas por la Administración							
TOTAL SESIONES LECTIVAS						25	12	13	

^(*)De oferta obligatoria

MSP: Modalidad de enseñanza presencialmente

SLP: sesiones lectivas presenciales

ST: seguimiento telemático



2º BACHILLERATO

MATERIAS		MODALIDAD DE CIENCIAS Y TECNOLOGÍA	MODALIDAD DE HUMANIDADES Y CIENCIAS SOCIALES	MODALIDAD DE ARTES		MODALIDAD GENERAL	SESIONES LECTIVAS		
				VÍA DE ARTES PLÁSTICAS, IMAGEN Y DISEÑO	VÍA DE MÚSICA Y ARTES ESCÉNICAS		MP MD	MSP	
								SLP	ST
Comunes		Historia de España	Historia de España	Historia de España	Historia de España	Historia de España	4	2	2
		Historia de la Filosofía	Historia de la Filosofía	Historia de la Filosofía	Historia de la Filosofía	Historia de la Filosofía	3	1	2
		Lengua Castellana y Literatura II	Lengua Castellana y Literatura II	Lengua Castellana y Literatura II	Lengua Castellana y Literatura II	Lengua Castellana y Literatura II	3	1	2
		Primera Lengua Extranjera II	Primera Lengua Extranjera II	Primera Lengua Extranjera II	Primera Lengua Extranjera II	Primera Lengua Extranjera II	3	1	2
Materias específicas de Modalidad	Una obligatoria	Matemáticas II o Matemáticas Aplicadas a las Ciencias Sociales II	Latín II o Matemáticas Aplicadas a las Ciencias Sociales II	Dibujo Artístico II	Análisis Musical II o Artes Escénicas II	Ciencias Generales	4	2	2
	Elegir dos	Biología	Empresa y Diseño de Modelos de Negocio	Dibujo Técnico Aplicado a las Artes Plásticas y al Diseño II	Análisis Musical II o Artes Escénicas II	Movimientos Culturales y Artísticos ^(*)	4+4	2+2	2+2
		Dibujo Técnico II	Geografía	Diseño	Coro y Técnica Vocal II				
		Física	Griego II	Fundamentos Artísticos	Historia de la Música y de la Danza	Materias de otras modalidades de segundo curso de oferta en el centro.			
		Geología y Ciencias Ambientales	Historia del Arte	Técnicas de Expresión Gráfico-plástica	Literatura Dramática				
		Química	Latín II						
		Tecnología e Ingeniería II	Matemáticas Aplicadas a las Ciencias Sociales II						
Materias optativas propias de la Comunidad Andaluza	Elegir una	Actividad Física, Salud y Sociedad					2	1	1
		Ciencias de la Tierra y del Medio Ambiente							
		Educación para la Convivencia Democrática II							
		Electrotecnia							
		Finanzas y Economía							
		Fundamentos de Administración y Gestión							
		Imagen y Sonido							
		Mitología Clásica							
		Programación y Computación							
		Psicología							
		Segunda Lengua Extranjera (Segundo curso) ^(*)							
		Tecnologías de la Información y la Comunicación II							
		Materia de diseño propio							
		Otras materias autorizadas por la Administración							
TOTAL SESIONES LECTIVAS							27	12	15

^(*) De oferta obligatoria

MSP: Modalidad de enseñanza presencialmente

SLP: sesiones lectivas presenciales

ST: seguimiento telemático



Anexo II Documentos oficiales de evaluación

EVALUACIÓN DEL PROCESO DE APRENDIZAJE DEL ALUMNADO DE BACHILLERATO PARA PERSONAS ADULTAS. MODALIDAD _____
(Enseñanzas reguladas en el Decreto 103/2023, de 9 de mayo, por el que se establece la ordenación y el currículo del Bachillerato en la Comunidad Autónoma de Andalucía)

ACTA DE EVALUACIÓN DEL CURSO PRIMERO. Grupo:..... Curso Académico: /.....
Convocatoria: Ordinaria Extraordinaria

CENTRO: **CÓDIGO:** **LOCALIDAD:**
DIRECCIÓN: **CÓDIGO POSTAL:** **PROVINCIA:**

Materias de diseño propio: (5) 01:..... 02:.....	Otras materias autorizadas(6) 01:..... 02:.....
--	---

CALIFICACIONES OBTENIDAS POR EL ALUMNADO DEL GRUPO EN LAS DIFERENTES MATERIAS (1)

N.º de orden	Apellidos y Nombre	MATERIAS COMUNES			MATERIAS ESPECÍFICAS DE MODALIDAD			MATERIAS OPTATIVAS PROPIAS DE LA COMUNIDAD ANDALUZA								NOTA MEDIA	PROMOCIONA	
		FILO	LCYL I	PLEX I (2)	(3)	(3)	(3)	(4)	(4)	(4)	(4)	(4)	(4)	(4)	(4)		(4)	SI
01																		
02																		
03																		
04																		
05																		
06																		

(1) Los resultados de la evaluación se expresarán mediante calificaciones numéricas de cero a diez sin decimales, y se considerarán negativas las calificaciones inferiores a 5. CV (en el caso de convalidación de materias). Si un alumno o alumna no se presenta a la prueba extraordinaria se consignará NP (no presentado). La Lengua Extranjera se consignará con PC (pendiente de calificación) en el caso de que sea cursada de forma simultánea con el curso 1º del nivel básico de las enseñanzas de idiomas de régimen especial hasta tanto este sea superado.

(2) Indicar la Primera Lengua Extranjera: AL: Alemán. FR: Francés. IN: Inglés. IT: Italiano. PO: Portugués.

(3) Indicar clave de la materia específica de modalidad obligatoria

(4) Indicar las claves de las materias correspondientes a la modalidad y vías y claves de las materias optativas cursadas en el centro.

(5) Indicar materias de diseño propio ofertadas por el centro.

(6) Indicar materias autorizadas por la Consejería competente en materia de educación.



DILIGENCIA: _____

En..... a dede

FIRMAS DEL EQUIPO DOCENTE:

MATERIA:	MATERIA:	MATERIA:	MATERIA:
Fdo.:	Fdo.:	Fdo.:	Fdo.:
MATERIA:	MATERIA:	MATERIA:	MATERIA:
Fdo.:	Fdo.:	Fdo.:	Fdo.:
MATERIA:	MATERIA:	MATERIA:	MATERIA:
Fdo.:	Fdo.:	Fdo.:	Fdo.:
MATERIA:	MATERIA:	MATERIA:	Vº Bº EL/LA DIRECTOR/A Sello del centro
Fdo.:	Fdo.:	Fdo.:	Fdo.:



EVALUACIÓN DEL PROCESO DE APRENDIZAJE DEL ALUMNADO DE BACHILLERATO PARA PERSONAS ADULTAS. MODALIDAD _____
(Enseñanzas reguladas en el Decreto 103/2023, de 9 de mayo, por el que se establece la ordenación y el currículo del Bachillerato en la Comunidad Autónoma de Andalucía)

ACTA DE EVALUACIÓN DEL CURSO SEGUNDO: Grupo:..... Curso Académico: /.....
Convocatoria: Ordinaria Extraordinaria Excepcional

CENTRO: **CÓDIGO:** **LOCALIDAD:**
DIRECCIÓN: **CÓDIGO POSTAL:** **PROVINCIA:**

Materias de diseño propio: (5) 01:..... 02:.....	Otras materias autorizadas(6) 01:..... 02:.....
--	---

CALIFICACIONES OBTENIDAS POR EL ALUMNADO DEL GRUPO EN LAS DIFERENTES MATERIAS (1)

N.º de Orden	Apellidos y Nombre	MATERIAS NO SUPERADAS DE CURSOS ANTERIORES (7)	MATERIAS COMUNES				MATERIAS ESPECÍFICAS DE MODALIDAD			MATERIAS OPTATIVAS PROPIAS DE LA COMUNIDAD ANDALUZA								NOTA MEDIA	TITULA	
			HESP	HFIL	LCYL II	PLEX II (2)	(3)	(3)	(3)	(4)	(4)	(4)	(4)	(4)	(4)	(4)	(4)		(4)	SI
01																				
02																				
03																				
04																				
05																				
06																				

(1) Los resultados de la evaluación se expresarán mediante calificaciones numéricas, de cero a diez sin decimales, y se considerarán negativas las calificaciones inferiores a 5. CV (en el caso de convalidación de materias). Si un alumno o alumna no se presenta a la prueba extraordinaria se consignará NP (no presentado). La Lengua Extranjera se consignará con PC (pendiente de calificación) en el caso de que sea cursada de forma simultánea con el curso 1º del nivel básico de las enseñanzas de idiomas de régimen especial hasta tanto este sea superado.

(2) Indicar la Primera Lengua Extranjera: AL: Alemán. FR: Francés. IN: Inglés. IT: Italiano. PO: Portugués.

(3) Indicar clave de la materia específica de modalidad obligatoria

(4) Indicar las claves de las materias correspondientes a la modalidad y vías y claves de las materias optativas cursadas en el centro.

(5) Indicar las materias de diseño propio ofertadas por el centro.

(6) Indicar las materias autorizadas por la Consejería competente en materia de educación.

(7) Indicar las claves de las materias no superadas de cursos anteriores.

NOTA MEDIA DE LA ETAPA DE BACHILLERATO				
MODALIDAD	ARTES	CIENCIAS Y TECNOLOGÍA	GENERAL	HUMANIDADES Y CIENCIAS SOCIALES
NOTA MEDIA DE LA ETAPA ⁽¹⁾				
NOTA MEDIA NORMALIZADA ⁽²⁾				

TITULA: SÍ NO

(1) Se hallará calculando la media aritmética de las calificaciones de todas las materias cursadas redondeada a la centésima (Artículo 19.3)

(2) Calculada sin tomar en cuenta la calificación de la materia de Religión (Artículo 18.3)



DILIGENCIA:

En..... a dede

FIRMAS DEL EQUIPO DOCENTE:

MATERIA:	MATERIA:	MATERIA:	MATERIA:
Fdo.:	Fdo.:	Fdo.:	Fdo.:
MATERIA:	MATERIA:	MATERIA:	MATERIA:
Fdo.:	Fdo.:	Fdo.:	Fdo.:
MATERIA:	MATERIA:	MATERIA:	MATERIA:
Fdo.:	Fdo.:	Fdo.:	Fdo.:
MATERIA:	MATERIA:	MATERIA:	Vº Bº EL/LA DIRECTOR/A Sello del centro
Fdo.:	Fdo.:	Fdo.:	Fdo.:



CLAVES INDICATIVAS DE LAS MATERIAS DE BACHILLERATO

Enseñanzas reguladas en el Decreto 103/2023, de 9 de mayo, por el que se establece la ordenación y el currículo del Bachillerato en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Primer curso							
COMUNES		MATERIAS OPTATIVAS PROPIAS DE LA COMUNIDAD ANDALUZA					
FILO	Filosofía	AAPL	Anatomía Aplicada	ECD I	Educación para la Convivencia Democrática I	SLEX	Segunda Lengua Extranjera (Primer curso)
LCYL I	Lengua Castellana y Literatura I	AYSO	Antropología y Sociología	MDDP	Materia de diseño propio	TICO I	Tecnologías de la Información y la Comunicación I
PLEX I	Primera Lengua Extranjera I	CDPC	Creación Digital y Pensamiento Computacional	OMAA	Otras materias autorizadas por la Administración		
		CEYE	Cultura Emprendedora y Empresarial	PCUL	Patrimonio Cultural y Artístico de Andalucía		

MATERIAS ESPECÍFICAS DE MODALIDAD									
MODALIDAD DE ARTES (VÍA DE ARTES PLÁSTICAS, IMAGEN Y DISEÑO)		MODALIDAD DE ARTES (VÍA DE MÚSICA Y ARTES ESCÉNICAS)		MODALIDAD CIENCIAS Y TECNOLOGÍA		MODALIDAD GENERAL		MODALIDAD DE HUMANIDADES Y CIENCIAS SOCIALES	
DIBT I	Dibujo Artístico I	AMUSI	Análisis Musical I	BGCA	Biología, Geología y Ciencias Ambientales	ECYE	Economía, Emprendimiento y Actividad Empresarial	ECON	Economía
DTAP I	Dibujo Técnico Aplicado a las Artes Plásticas y al Diseño I	ARESI	Artes Escénicas I	DIBT I	Dibujo técnico I	MATG	Matemáticas Generales	GRIE I	Griego I
PART	Proyectos Artísticos	COROI	Coro y Técnica Vocal I	FISQ	Física y Química			HMCO	Historia del Mundo Contemporáneo
CULA	Cultura Audiovisual	CULA	Cultura Audiovisual	MATE I	Matemáticas I			LATI I	Latín I
VOLU	Volumen	LPYM	Lenguaje y Práctica Musical	TECI I	Tecnología e Ingeniería I			LITU	Literatura Universal
								MACS II	Matemáticas Aplicadas a las Ciencias Sociales I



CLAVES INDICATIVAS DE LAS MATERIAS DE BACHILLERATO

Enseñanzas reguladas en el Decreto 103/2023, de 9 de mayo, por el que se establece la ordenación y el currículo del Bachillerato en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Segundo curso							
COMUNES		MATERIAS OPTATIVAS PROPIAS DE LA COMUNIDAD ANDALUZA					
HESP	Historia de España	AFSS	Actividad Física, Salud y Sociedad	FAYG	Fundamentos de Administración y Gestión	PRYC	Programación y Computación
HFIL	Historia de la Filosofía	CCTI	Ciencias de la Tierra y del Medio Ambiente	IMYS	Imagen y Sonido	PSIC	Psicología
LCYL II	Lengua Castellana y Literatura II	ECD II	Educación para la Convivencia Democrática II	MDDP	Materia de diseño propio	SLEX	Segunda Lengua Extranjera (Segundo curso)
PLEXT II	Primera Lengua Extranjera II	ELTR	Electrotecnia	MITO	Mitología Clásica	TICO II	Tecnologías de la Información y la Comunicación II
		FYEC	Finanzas y Economía	OMAA	Otras materias autorizadas por la Administración		

MATERIAS ESPECÍFICAS DE MODALIDAD									
MODALIDAD DE ARTES (VÍA DE ARTES PLÁSTICAS, IMAGEN Y DISEÑO)		MODALIDAD DE ARTES (VÍA DE MÚSICA Y ARTES ESCÉNICAS)		MODALIDAD CIENCIAS Y TECNOLOGÍA		MODALIDAD GENERAL		MODALIDAD DE HUMANIDADES Y CIENCIAS SOCIALES	
DIBT II	Dibujo Artístico II	AMUS I	Análisis Musical II	BIOL	Biología	CCGG	Ciencias Generales	EYDI	Empresa y Diseño de Modelos de Negocio
DTAP II	Dibujo Técnico Aplicado a las Artes Plásticas y al Diseño II	ARES I	Artes Escénicas II	DIBT II	Dibujo Técnico II	MCAR	Movimientos Culturales y Artísticos	GEOG	Geografía
DISE	Diseño	CORO I	Coro y Técnica Vocal II	FISI	Física			GRIE II	Griego II
FART	Fundamentos Artísticos	HMYD	Historia de la Música y de la Danza	GYCA	Geología y Ciencias Ambientales			HART	Historia del Arte
TEGP	Técnicas de Expresión Gráfico-plástica	LITD	Literatura Dramática	MATE II	Matemáticas II			LATI II	Latín II
				MACS II	Matemáticas Aplicadas a las Ciencias Sociales II			MACS II	Matemáticas Aplicadas a las Ciencias Sociales II
				QUIM	Química				
				TECI II	Tecnología e Ingeniería II				



Anexo III
EXPEDIENTE ACADÉMICO

EVALUACIÓN DEL PROCESO DE APRENDIZAJE DEL ALUMNADO DE BACHILLERATO PARA PERSONAS ADULTAS

(Enseñanzas reguladas en el Decreto 103/2023, de 9 de mayo, por el que se establece la ordenación y el currículo del Bachillerato en la Comunidad Autónoma de Andalucía)

1 DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL ALUMNO O ALUMNA						
APELLIDOS Y NOMBRE:			SEXO: <input type="checkbox"/> HOMBRE <input type="checkbox"/> MUJER	FECHA NACIMIENTO:		
FECHA APERTURA DE EXPEDIENTE EN EL CENTRO:			Nº EXPTE.:	Nº ID. ESCOLAR:		
LUGAR DE NACIMIENTO:		PROVINCIA:	PAÍS:	NACIONALIDAD:		
DOMICILIO:			CÓDIGO POSTAL:	TELÉFONO:		
LOCALIDAD:			PROVINCIA:			
TELÉFONO:			CORREO ELECTRÓNICO:			
NOMBRE DEL/LA TUTOR/A LEGAL:			DNI/NIE:			
TELÉFONO:			CORREO ELECTRÓNICO:			
CAMBIOS DE DOMICILIO						
DOMICILIO:			LOCALIDAD:	CP:		
DOMICILIO:			LOCALIDAD:	CP:		
2 DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL CENTRO						
Centro de referencia	CENTRO:			CÓDIGO DE CENTRO:		
	DIRECCIÓN:			TELÉFONO:		
	LOCALIDAD:		PROVINCIA:	CÓDIGO POSTAL:		
	CORREO ELECTRÓNICO:					
Segundo centro para materias a distancia	CENTRO:			CÓDIGO DE CENTRO:		
	DIRECCIÓN:			TELÉFONO:		
	LOCALIDAD:		PROVINCIA:	CÓDIGO POSTAL:		
	CORREO ELECTRÓNICO:					
3 REGISTRO DE ESCOLARIZACIÓN EN EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA Y BACHILLERATO (GENERAL /PERSONAS ADULTAS)						
NOMBRE DEL CENTRO	CÓDIGO	LOCALIDAD	PROVINCIA	CURSO ACADÉMICO	CURSO ESCOLAR	FECHA



APELLIDOS:

NOMBRE:

Nº ID. ESCOLAR:

4	INFORMACIÓN PSICOPEDAGÓGICA (*)	
Informe de evaluación psicopedagógica	<input type="checkbox"/>	Fecha:
Dictamen de escolarización	<input type="checkbox"/>	Fecha:
OBSERVACIONES:		
(*) Si existe informe de evaluación psicopedagógica y en su caso dictamen de escolarización, se indicará en este apartado consignando las fechas de emisión.		

5	CONVALIDACIONES, EXENCIONES, CONTINUIDAD ENTRE MATERIAS, SIMULTANEIDAD DE ENSEÑANZAS, CAMBIO DE MODALIDAD/VÍA (*)
(*) Adjuntar la certificación/resolución correspondiente. Se indicará CV en el caso de convalidación de materias (Art. 28). Se indicará si se ha autorizado cambio de modalidad/vía (Art. 7).	

6	TRASLADO DE CENTRO	
CON FECHA:	SE TRASLADA AL CENTRO:	
TELÉFONO:	FAX	CÓDIGO DE CENTRO
DIRECCIÓN:	CÓDIGO POSTAL:	
LOCALIDAD:	PROVINCIA:	
CORREO ELECTRÓNICO:		
EL TRASLADO SE REALIZA CON EL CURSO ACADÉMICO COMENZADO: SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>		
Se remite el historial académico junto con el informe personal por traslado.		



APELLIDOS:

NOMBRE:

Nº ID. ESCOLAR:

7 RESULTADOS ACADÉMICOS DEL ALUMNO O ALUMNA						CURSO ACADÉMICO 20__/20__				
MATERIAS						Convocatoria: Fecha: _____		(4a)	(4b)	Medidas de atención a la diversidad y a las diferencias individuales
N.º	DENOMINACIÓN	(1)	(2)	(3)	(5)	(6)				
1.										
2.										
3.										
...										

(1) Curso: 1º o 2º
(2) Tipo de materia: C: Comunes; E: Específicas de la modalidad; EO: Específicas Optativas de la modalidad; O: Optativas propias de la Comunidad Autónoma
(3) Modalidad de impartición: MP: Presencial; MSP: Semipresencial; MD: A distancia
(4a) Calificaciones obtenidas por reconocimiento de materias.
(4b) Calificaciones obtenidas por superación parcial de prueba de obtención de título de Bachiller.
(5) Se consignarán calificaciones numéricas, de 0 a 10, sin decimales. Se indicará **PC** (pendiente de calificación, en caso de simultaneidad de la Lengua Extranjera con el curso primero del nivel básico de las enseñanzas de idiomas de régimen especial hasta tanto este sea superado); **NP** en el caso de no presentado, en la convocatoria extraordinaria. (Art. 16); **CV** en el caso de convalidación de materias. (Art. 28)
(6) Número de Convocatorias en las que la materia ha obtenido alguna calificación (Art. 16.2).

8	NOTA MEDIA DE SEGUNDO CURSO DE BACHILLERATO (¹)	MODALIDAD			
		ARTES	CIENCIAS Y TECNOLOGÍA	GENERAL	HUMANIDADES Y CIENCIAS SOCIALES

9 MATERIAS CURSADAS CON CONVOCATORIAS AGOTADAS		
N.º	DENOMINACIÓN	Fecha de la última convocatoria: _____
1.		
2.		
...		



APELLIDOS:

NOMBRE:

Nº ID. ESCOLAR:

10	NOTAS MEDIAS DE LAS MATERIAS	CURSO			
		1º	2º	NOTA MEDIA	MH ⁽¹⁾
	EDUCACIÓN FÍSICA				
	FILOSOFÍA				
	LENGUA CASTELLANA Y LITERATURA I y II				
	PRIMERA LENGUA EXTRANJERA I Y II				
	HISTORIA DE ESPAÑA				
	HISTORIA DE LA FILOSOFÍA				
	CULTURA AUDIOVISUAL				
	DIBUJO ARTÍSTICO I Y II				
	DIBUJO TÉCNICO APLICADO A LAS ARTES PLÁSTICAS Y AL DISEÑO I Y II				
	PROYECTOS ARTÍSTICOS				
	VOLUMEN				
	DISEÑO				
	FUNDAMENTOS ARTÍSTICOS				
	TÉCNICAS DE EXPRESIÓN GRÁFICO- PLÁSTICA				
	ANÁLISIS MUSICAL I Y II				
	ARTES ESCÉNICAS I Y II				
	CORO Y TÉCNICA VOCAL I Y II				
	CULTURA AUDIOVISUAL				
	LENGUAJE Y PRÁCTICA MUSICAL				
	HISTORIA DE LA MÚSICA Y DE LA DANZA				
	LITERATURA DRAMÁTICA				
	BIOLOGÍA, GEOLOGÍA Y CIENCIAS AMBIENTALES				
	DIBUJO TÉCNICO I Y II				
	FÍSICA Y QUÍMICA				
	MATEMÁTICAS I Y II				
	TECNOLOGÍA E INGENIERÍA I Y II				
	BIOLOGÍA				
	FÍSICA				
	GEOLOGÍA Y CIENCIAS AMBIENTALES				
	MATEMÁTICAS APLICADAS A LAS CIENCIAS SOCIALES I Y II				
	QUÍMICA				



APELLIDOS:

NOMBRE:

Nº ID. ESCOLAR:

10	NOTAS MEDIAS DE LAS MATERIAS	CURSO		
	ECONOMÍA, EMPRENDIMIENTO Y ACTIVIDAD EMPRESARIAL			
	MATEMÁTICAS GENERALES			
	CIENCIAS GENERALES			
	MOVIMIENTOS CULTURALES Y ARTÍSTICOS			
	ECONOMÍA			
	GRIEGO I Y II			
	HISTORIA DEL MUNDO CONTEMPORÁNEO			
	LATÍN I Y II			
	LITERATURA UNIVERSAL			
	EMPRESA Y DISEÑO DE MODELOS DE NEGOCIO			
	GEOGRAFÍA			
	HISTORIA DEL ARTE			
	ANATOMÍA APLICADA			
	ANTROPOLOGÍA Y SOCIOLOGÍA			
	CREACIÓN DIGITAL Y PENSAMIENTO COMPUTACIONAL			
	CULTURA EMPRENDEDORA Y EMPRESARIAL			
	EDUCACIÓN PARA LA CONVIVENCIA DEMOCRÁTICA I Y II			
	PATRIMONIO CULTURAL Y ARTÍSTICO DE ANDALUCÍA			
	SEGUNDA LENGUA EXTRANJERA (PRIMER CURSO)			
	SEGUNDA LENGUA EXTRANJERA (SEGUNDO CURSO)			
	TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LA COMUNICACIÓN I Y II			
	ACTIVIDAD FÍSICA, SALUD Y SOCIEDAD			
	CIENCIAS DE LA TIERRA Y DEL MEDIO AMBIENTE			
	ELECTROTECNIA			
	FINANZAS Y ECONOMÍA			
	FUNDAMENTOS DE ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN			
	IMAGEN Y SONIDO			
	MITOLOGÍA CLÁSICA			
	PROGRAMACIÓN Y COMPUTACIÓN			
	PSICOLOGÍA			
	MATERIA DE DISEÑO PROPIO			
	OTRAS MATERIAS AUTORIZADAS POR LA ADMINISTRACIÓN			
	RELIGIÓN			

Se cumplimentará con las calificaciones de las materias en los diferentes cursos una vez actualizadas en los casos que proceda.
(1) MH: Se concede Mención Honorífica (Art. 18).



APELLIDOS:

NOMBRE:

Nº ID. ESCOLAR:

11	MENCIONES HONORÍFICAS OBTENIDAS
	MATERIA EN LA QUE EL ALUMNO O LA ALUMNA OBTIENE MENCIÓN HONORÍFICA
	NOTA MEDIA

12	NOTA MEDIA DE LA ETAPA DE BACHILLERATO				
	MODALIDAD	ARTES	CIENCIAS Y TECNOLOGÍA	GENERAL	HUMANIDADES Y CIENCIAS SOCIALES
	NOTA MEDIA DE LA ETAPA (1)				
	NOTA MEDIA NORMALIZADA (2)				
	TITULA:	<input type="checkbox"/> SÍ	<input type="checkbox"/> NO		
	MATRÍCULA DE HONOR (3):	<input type="checkbox"/> SÍ	<input type="checkbox"/> NO		
	PREMIO EXTRAORDINARIO DE BACHILLERATO	<input type="checkbox"/> SÍ	<input type="checkbox"/> NO		
	PREMIO NACIONAL DE BACHILLERATO	<input type="checkbox"/> SÍ	<input type="checkbox"/> NO		
	(1) Se hallará calculando la media aritmética de las calificaciones de todas las materias cursadas vinculadas a la modalidad por la que se expide, redondeada a la centésima (Art. 19.3).				
	(2) Se entenderá por nota media normalizada la nota media de las materias cursadas, excluida la Religión, redondeada a la centésima (Art. 18.3)				
	(3) El alumno o alumna que, a la finalización de segundo curso, haya obtenido una media superior a 9 podrá obtener Matricula de Honor. La nota media será la media aritmética de las calificaciones numéricas obtenidas en todas las materias del segundo curso, redondeada a la centésima (Art. 18.3).				

13	EXPEDICIÓN DEL TÍTULO DE BACHILLER
	Con fecha el alumno o la alumna solicita le sea expedido el título de Bachiller.
	Vº Bº EL/LA DIRECTOR/A EL/LA SECRETARIO/A
	(Sello del Centro)
	Fdo.: Fdo.:

14	ENTREGA DE LA CERTIFICACIÓN DE ESTUDIOS CURSADOS DE BACHILLERATO
	Con fecha el alumno o la alumna ha finalizado en este centro su escolaridad postobligatoria y se le ha hecho entrega de una certificación de los estudios realizados en Bachillerato.
	Vº Bº EL/LA DIRECTOR/A EL/LA SECRETARIO/A
	(Sello del Centro)
	Fdo.: Fdo.:
	RECIBÍ
	Fdo.:



APELLIDOS:

NOMBRE:

Nº ID. ESCOLAR:

15	ENTREGA DEL HISTORIAL ACADÉMICO DE BACHILLERATO	
Con fecha se hace entrega al alumno o la alumna del historial académico de Bachillerato		
Vº Bº EL/LA DIRECTOR/A		EL/LA SECRETARIO/A
(Sello del Centro)		
Fdo.:		Fdo.:
RECIBÍ		
Fdo.:		
16	ENTREGA DEL TÍTULO DE BACHILLER	
Con fecha se hace entrega al alumno o la alumna del título de Bachiller		
Vº Bº EL/LA DIRECTOR/A		EL/LA SECRETARIO/A
(Sello del Centro)		
Fdo.:		Fdo.:
RECIBÍ		
Fdo.:		
17	PRUEBA ANUAL PARA LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE BACHILLER (EDUCACIÓN DE PERSONAS ADULTAS)	
Con fecha el alumno o la alumna obtiene el título de Bachiller mediante la superación de la prueba anual para la obtención del título de Bachiller (Educación de Personas Adultas), por lo que se procede al cierre del expediente.		
Vº Bº EL/LA DIRECTOR/A		EL/LA SECRETARIO/A
(Sello del Centro)		
Fdo.:		Fdo.:
18	ENTREGA DEL HISTORIAL ACADÉMICO	OTRAS OBSERVACIONES:
Con fecha el alumno o la alumna ha finalizado en este centro el Bachillerato y se le ha hecho entrega del historial académico.	
Vº Bº EL/LA DIRECTOR/A	
EL/LA SECRETARIO/A	
(Sello del Centro)	
Fdo.:
Fdo.:



ANEXO IV HISTORIAL ACADÉMICO

EVALUACIÓN DEL PROCESO DE APRENDIZAJE DEL ALUMNADO DE BACHILLERATO PARA PERSONAS ADULTAS

(Enseñanzas reguladas en el Decreto 103/2023, de 9 de mayo, por el que se establece la ordenación y el currículo del Bachillerato en la Comunidad Autónoma de Andalucía).

1 DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL ALUMNO O ALUMNA						
APELLIDOS Y NOMBRE:			SEXO: <input type="checkbox"/> HOMBRE <input type="checkbox"/> MUJER	FECHA NACIMIENTO:		
FECHA APERTURA DE EXPEDIENTE EN EL CENTRO:			Nº EXPTE.:	Nº ID. ESCOLAR:		
LUGAR DE NACIMIENTO:	PROVINCIA:		PAÍS:	NACIONALIDAD:		
DOMICILIO:			CÓDIGO POSTAL:	TELÉFONO:		
LOCALIDAD:			PROVINCIA:			
TELÉFONO:			CORREO ELECTRÓNICO:			
NOMBRE DEL/LA TUTOR/A LEGAL:			DNI/NIE:			
TELÉFONO:			CORREO ELECTRÓNICO:			
CAMBIOS DE DOMICILIO						
DOMICILIO:			LOCALIDAD:		CP:	
DOMICILIO:			LOCALIDAD:		CP:	

2 REGISTRO DE ESCOLARIZACIÓN EN EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA Y BACHILLERATO (GENERAL /PERSONAS ADULTAS)						
NOMBRE DEL CENTRO	CÓDIGO	LOCALIDAD	PROVINCIA	CURSO ACADÉMICO	CURSO ESCOLAR	FECHA

3 FLEXIBILIZACIÓN POR ALTAS CAPACIDADES INTELECTUALES, CONVALIDACIONES, EXENCIONES, SIMULTANEIDAD DE ENSEÑANZAS Y FRACCIONAMIENTO DE LA ETAPA (*)						
(*) Adjuntar la certificación correspondiente. Se indicará CV en el caso de convalidación de materias (Art. 28).						



APELLIDOS:

NOMBRE:

Nº ID. ESCOLAR:

4 RESULTADOS ACADÉMICOS DEL ALUMNO O ALUMNA						CURSO ACADÉMICO 20__/20__				
MATERIAS						Convocatoria: _____		(4a)	(4b)	Medidas de atención a la diversidad y a las diferencias individuales
N.	DENOMINACIÓN	(1)	(2)	(3)	(5)	(6)				
1.										
2.										
3.										
...										

(1) Curso: 1º o 2º
(2) Tipo de materia: C: Comunes; E: Específicas de la modalidad; EO: Específicas Optativas de la modalidad; O: Optativas propias de la Comunidad Autónoma
(3) Modalidad de impartición: MP: Presencial; MSP: Semipresencial; MD: A distancia
(4a) Calificaciones obtenidas por reconocimiento de materias.
(4b) Calificaciones obtenidas por superación parcial de prueba de obtención de título de Bachiller.
(5) Se consignarán calificaciones numéricas, de 0 a 10, sin decimales. Se indicará **PC** (pendiente de calificación, en caso de simultaneidad de la Lengua Extranjera con el curso primero del nivel básico de las enseñanzas de idiomas de régimen especial hasta tanto este sea superado); **NP** en el caso de no presentado, en la convocatoria extraordinaria. (Art. 16); **CV** en el caso de convalidación de materias. (Art. 28)
(6) Número de Convocatorias en las que la materia ha obtenido alguna calificación (Art. 16.2).

5	NOTA MEDIA DE SEGUNDO CURSO DE BACHILLERATO (¹)	MODALIDAD			
		ARTES	CIENCIAS Y TECNOLOGÍA	GENERAL	HUMANIDADES Y CIENCIAS SOCIALES

6 MATERIAS CURSADAS CON CONVOCATORIAS AGOTADAS		
N.º	DENOMINACIÓN	Fecha de la última convocatoria:_____
1.		
2.		
...		



APELLIDOS:

NOMBRE:

Nº ID. ESCOLAR:

7	NOTAS MEDIAS DE LAS MATERIAS	CURSO			
		1º	2º	NOTA MEDIA	MH ⁽¹⁾
	MATERIAS				
	EDUCACIÓN FÍSICA				
	FILOSOFÍA				
	LENGUA CASTELLANA Y LITERATURA I y II				
	PRIMERA LENGUA EXTRANJERA I Y II				
	HISTORIA DE ESPAÑA				
	HISTORIA DE LA FILOSOFÍA				
	CULTURA AUDIOVISUAL				
	DIBUJO ARTÍSTICO I Y II				
	DIBUJO TÉCNICO APLICADO A LAS ARTES PLÁSTICAS Y AL DISEÑO I Y II				
	PROYECTOS ARTÍSTICOS				
	VOLUMEN				
	DISEÑO				
	FUNDAMENTOS ARTÍSTICOS				
	TÉCNICAS DE EXPRESIÓN GRÁFICO- PLÁSTICA				
	ANÁLISIS MUSICAL I Y II				
	ARTES ESCÉNICAS I Y II				
	CORO Y TÉCNICA VOCAL I Y II				
	CULTURA AUDIOVISUAL				
	LENGUAJE Y PRÁCTICA MUSICAL				
	HISTORIA DE LA MÚSICA Y DE LA DANZA				
	LITERATURA DRAMÁTICA				
	BIOLOGÍA, GEOLOGÍA Y CIENCIAS AMBIENTALES				
	DIBUJO TÉCNICO I Y II				
	FÍSICA Y QUÍMICA				
	MATEMÁTICAS I Y II				
	TECNOLOGÍA E INGENIERÍA I Y II				
	BIOLOGÍA				
	FÍSICA				
	GEOLOGÍA Y CIENCIAS AMBIENTALES				
	MATEMÁTICAS APLICADAS A LAS CIENCIAS SOCIALES I Y II				
	QUÍMICA				



APELLIDOS:

NOMBRE:

Nº ID. ESCOLAR:

7	NOTAS MEDIAS DE LAS MATERIAS	CURSO		
	ECONOMÍA, EMPRENDIMIENTO Y ACTIVIDAD EMPRESARIAL			
	MATEMÁTICAS GENERALES			
	CIENCIAS GENERALES			
	MOVIMIENTOS CULTURALES Y ARTÍSTICOS			
	ECONOMÍA			
	GRIEGO I Y II			
	HISTORIA DEL MUNDO CONTEMPORÁNEO			
	LATÍN I Y II			
	LITERATURA UNIVERSAL			
	EMPRESA Y DISEÑO DE MODELOS DE NEGOCIO			
	GEOGRAFÍA			
	HISTORIA DEL ARTE			
	ANATOMÍA APLICADA			
	ANTROPOLOGÍA Y SOCIOLOGÍA			
	CREACIÓN DIGITAL Y PENSAMIENTO COMPUTACIONAL			
	CULTURA EMPRENDEDORA Y EMPRESARIAL			
	EDUCACIÓN PARA LA CONVIVENCIA DEMOCRÁTICA I Y II			
	PATRIMONIO CULTURAL Y ARTÍSTICO DE ANDALUCÍA			
	SEGUNDA LENGUA EXTRANJERA (PRIMER CURSO)			
	SEGUNDA LENGUA EXTRANJERA (SEGUNDO CURSO)			
	TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LA COMUNICACIÓN I Y II			
	ACTIVIDAD FÍSICA, SALUD Y SOCIEDAD			
	CIENCIAS DE LA TIERRA Y DEL MEDIO AMBIENTE			
	ELECTROTECNIA			
	FINANZAS Y ECONOMÍA			
	FUNDAMENTOS DE ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN			
	IMAGEN Y SONIDO			
	MITOLOGÍA CLÁSICA			
	PROGRAMACIÓN Y COMPUTACIÓN			
	PSICOLOGÍA			
	MATERIA DE DISEÑO PROPIO			
	OTRAS MATERIAS AUTORIZADAS POR LA ADMINISTRACIÓN			
	RELIGIÓN			

Se cumplimentará con las calificaciones de las materias en los diferentes cursos una vez actualizadas en los casos que proceda.
(1) MH: Se concede Mención Honorífica (Art 18).



APELLIDOS:

NOMBRE:

Nº ID. ESCOLAR:

8	MENCIONES HONORÍFICAS OBTENIDAS
	MATERIA EN LA QUE EL ALUMNO O LA ALUMNA OBTIENE MENCIÓN HONORÍFICA
	NOTA MEDIA

9	NOTA MEDIA DE LA ETAPA DE BACHILLERATO				
MODALIDAD	ARTES	CIENCIAS Y TECNOLOGÍA	GENERAL	HUMANIDADES Y CIENCIAS SOCIALES	
NOTA MEDIA DE LA ETAPA (1)					
NOTA MEDIA NORMALIZADA (2)					
TITULA:	<input type="checkbox"/> SÍ	<input type="checkbox"/> NO			
MATRÍCULA DE HONOR (3):	<input type="checkbox"/> SÍ	<input type="checkbox"/> NO			
PREMIO EXTRAORDINARIO DE BACHILLERATO	<input type="checkbox"/> SÍ	<input type="checkbox"/> NO			
PREMIO NACIONAL DE BACHILLERATO	<input type="checkbox"/> SÍ	<input type="checkbox"/> NO			
(1) Se hallará calculando la media aritmética de las calificaciones de todas las materias cursadas vinculadas a la modalidad por la que se expide, redondeada a la centésima (Art. 19.3).					
(2) Se entenderá por nota media normalizada la nota media de las materias cursadas, excluida la Religión, redondeada a la centésima (Art. 18.3)					
(3) El alumno o alumna que, a la finalización de segundo curso, haya obtenido una media superior a 9 podrá obtener Matrícula de Honor. La nota media será la media aritmética de las calificaciones numéricas obtenidas en todas las materias del segundo curso, redondeada a la centésima (Art. 18.3).					

10	FIABILIDAD DEL DOCUMENTO
Los datos que contiene este historial académico concuerdan con el expediente académico del que dispone el Centro al que pertenece el/la alumno/a.	
Ena..... de de	
Vº Bº EL/LA DIRECTOR/A	EL/LA SECRETARIO/A
(Sello del Centro)	
Fdo.:	Fdo.:

11	ENTREGA DEL HISTORIAL ACADÉMICO DE BACHILLERATO
Con fecha se le hace entrega al alumno o la alumna del historial académico de Bachillerato	
Vº Bº EL/LA DIRECTOR/A	EL/LA SECRETARIO/A
(Sello del Centro)	
Fdo.:	Fdo.:
RECIBÍ	
Fdo.:	



ANEXO V
INFORME PERSONAL POR TRASLADO

EVALUACIÓN DEL PROCESO DE APRENDIZAJE DEL ALUMNADO DE BACHILLERATO PARA PERSONAS ADULTAS

(Enseñanzas reguladas en el Decreto 103/2023, de 9 de mayo, por el que se establece la ordenación y el currículo del Bachillerato en la Comunidad Autónoma de Andalucía)

1 DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL ALUMNO O ALUMNA			
APELLIDOS Y NOMBRE:		SEXO: <input type="checkbox"/> HOMBRE <input type="checkbox"/> MUJER	FECHA NACIMIENTO:
FECHA APERTURA DE EXPEDIENTE EN EL CENTRO:		Nº EXPTE.:	Nº ID. ESCOLAR:
LUGAR DE NACIMIENTO:	PROVINCIA:	PAÍS:	NACIONALIDAD:
DOMICILIO:		CÓDIGO POSTAL:	TELÉFONO:
LOCALIDAD:		PROVINCIA:	
TELÉFONO:		CORREO ELECTRÓNICO:	
NOMBRE DEL/LA TUTOR/A LEGAL:		DNI/NIE:	
TELÉFONO:		CORREO ELECTRÓNICO:	
CAMBIOS DE DOMICILIO			
DOMICILIO:		LOCALIDAD:	CP:
DOMICILIO:		LOCALIDAD:	CP:

2 DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL CENTRO			
Centro de referencia	CENTRO:		CÓDIGO DE CENTRO:
	DIRECCIÓN:		TELÉFONO:
	LOCALIDAD:	PROVINCIA:	CÓDIGO POSTAL:
	CORREO ELECTRÓNICO:		
Segundo centro para materias a distancia	CENTRO:		CÓDIGO DE CENTRO:
	DIRECCIÓN:		TELÉFONO:
	LOCALIDAD:	PROVINCIA:	CÓDIGO POSTAL:
	CORREO ELECTRÓNICO:		



APELLIDOS:

NOMBRE:

Nº ID. ESCOLAR:

3 RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN				
CURSO ACTUAL (1)				
MATERIAS	1ª Evaluación	2ª Evaluación	Ordinaria	Observaciones (2)

(1) En el caso de que un/a alumno/a se traslade antes de la primera evaluación del primer curso se remitirá al nuevo centro la documentación correspondiente de la etapa anterior.
(2) Observaciones relativas a: objetivos no alcanzados de modo satisfactorio, capacidades en las que el/la alumno/a destaca especialmente, esfuerzo e interés por las tareas escolares, etc.

4 APLICACIÓN DE MEDIDAS DE ATENCIÓN A LA DIVERSIDAD Y A LAS DIFERENCIAS INDIVIDUALES		
MATERIAS	Medidas de atención a la diversidad y a las diferencias individuales	Valoración

5 OBSERVACIONES SOBRE EL PROGRESO GENERAL DEL APRENDIZAJE DEL ALUMNO O ALUMNA

6 LUGAR, FECHA Y FIRMA	
En _____ a _____ de _____ de 20__	
Vº Bº EL/LA DIRECTOR/A (Sello del Centro)	EL/LA SECRETARIO/A
Fdo.:	Fdo.:



ANEXO VI

EQUIVALENCIAS PARA RECONOCIMIENTO DE ESTUDIOS PREVIOS SUPERADOS DE MATERIAS 1º DE BACHILLERATO PARA PERSONAS ADULTAS

EVALUACIÓN DEL PROCESO DE APRENDIZAJE DEL ALUMNADO DE BACHILLERATO PARA PERSONAS ADULTAS

(Enseñanzas reguladas en el Decreto 103/2023, de 9 de mayo, por el que se establece la ordenación y el currículo de Bachillerato en la Comunidad Autónoma de Andalucía)

MATERIAS DE 1º BACHILLERATO PARA PERSONAS ADULTAS(*) Real Decreto 205/2023, de 28 de marzo Decreto 103//2023, de 9 de mayo	MATERIAS POR PLAN EDUCATIVO			
	1º BACHILLERATO (LOE-LOMCE) Decreto 110/2016, de 14 de junio Decreto 183/2020, de 10 de noviembre Orden ECD 462/2016, de 31 de marzo	1º BACHILLERATO (LOE) Decreto 416/2008, de 22 de julio Orden EDU 2395/2009 de 9 de septiembre	1º BACHILLERATO (LOGSE) Decreto 126/1994, de 7 de junio Decreto 208/2002, de 23 de julio	3º BUP Ley 14/1970, de 4 de agosto Decreto 160/1975, de 23 de enero
Lengua Castellana y Literatura I	Lengua Castellana y Literatura I	Lengua Castellana y Literatura I	Lengua Castellana y Literatura I	Lengua Española y Literatura
Primera Lengua Extranjera I	Primera Lengua Extranjera I	Lengua Extranjera I	Primera Lengua Extranjera I	Lengua Extranjera
Filosofía	Filosofía	Filosofía y Ciudadanía	Filosofía I	Filosofía
Matemáticas I	Matemáticas I	Matemáticas I	Matemáticas I	Matemáticas
Biología, Geología y Ciencias Ambientales	Biología y Geología	Biología y Geología	Biología y Geología	Ciencias Naturales
Dibujo Técnico I	Dibujo Técnico I	Dibujo Técnico I	Dibujo Técnico I	
Física y Química	Física y Química	Física y Química	Física y Química	Física y Química
Tecnología e Ingeniería I	Tecnología Industrial I	Tecnología Industrial I	Tecnología Industrial	
Latín I	Latín I	Latín I	Latín I	Latín
Matemáticas Aplicadas a las Ciencias Sociales I	Matemáticas Aplicadas a las Ciencias Sociales I	Matemáticas Aplicadas a las Ciencias Sociales I	Matemáticas Aplicadas a las Ciencias Sociales I	Matemáticas
Economía	Economía	Economía	Economía	
Griego I	Griego I	Griego I	Griego I	Griego
Historia del Mundo Contemporáneo	Historia del Mundo Contemporáneo	Historia del Mundo Contemporáneo	Historia del Mundo Contemporáneo	Historia del Mundo Contemporáneo (COU)
Literatura Universal	Literatura Universal	Literatura Universal (2º curso)		



MATERIAS DE 1º BACHILLERATO PARA PERSONAS ADULTAS(*) Real Decreto 205/2023, de 28 de marzo Decreto 103//2023, de 9 de mayo	MATERIAS POR PLAN EDUCATIVO			
	1º BACHILLERATO (LOE-LOMCE) Decreto 110/2016, de 14 de junio Decreto 183/2020, de 10 de noviembre Orden ECD 462/2016, de 31 de marzo	1º BACHILLERATO (LOE) Decreto 416/2008, de 22 de julio Orden EDU 2395/2009 de 9 de septiembre	1º BACHILLERATO (LOGSE) Decreto 126/1994, de 7 de junio Decreto 208/2002, de 23 de julio	3º BUP Ley 14/1970, de 4 de agosto Decreto 160/1975, de 23 de enero
Dibujo Artístico I	Dibujo Artístico I	Dibujo Artístico I	Dibujo Artístico I	
Cultura Audiovisual	Cultura Audiovisual I	Cultura Audiovisual (1º curso)	Imagen (2º curso)	
Volumen	Volumen	Volumen	Volumen	
Análisis Musical I	Análisis Musical I	Análisis Musical I		
Lenguaje y Práctica Musical	Lenguaje y Práctica Musical (1º curso)	Lenguaje y Práctica Musical (2º curso)		
Matemáticas Aplicadas a las Ciencias Sociales I	Matemáticas Aplicadas a las Ciencias Sociales I	Matemáticas Aplicadas a las Ciencias Sociales I	Matemáticas Aplicadas a las Ciencias Sociales I	Matemáticas
Anatomía Aplicada	Anatomía Aplicada	Anatomía Aplicada		
Creación Digital y Pensamiento Computacional	Creación Digital y Pensamiento Computacional			
Patrimonio Cultural y Artístico de Andalucía	Patrimonio Cultural y Artístico de Andalucía			
Segunda Lengua Extranjera (Primer curso)	Segunda Lengua Extranjera I	Segunda Lengua Extranjera I	Segunda Lengua Extranjera I	
Tecnología de la Información y la Comunicación I	Tecnología de la Información y la Comunicación I	Tecnología de la Información y Comunicación (2º curso)		
Materias optativas propias de la Comunidad	Materias superadas con anterioridad no vigentes en el actual currículo.			

Aquellas materias superadas anteriormente cuyas equivalencias no estén establecidas por la normativa vigente podrán ser declaradas equivalentes como materias optativas propias de la Comunidad en su correspondiente curso de Bachillerato, independientemente de la denominación de estas.

(*) Se consideran superadas con anterioridad las materias cursadas conforme a planes de estudios anteriores con una calificación igual o superior a 5, que tengan idéntica denominación en el currículo LOMLOE o para las que la normativa vigente haya establecido la correspondencia.



EQUIVALENCIAS PARA RECONOCIMIENTO DE ESTUDIOS PREVIOS SUPERADOS DE MATERIAS 2º DE BACHILLERATO PARA PERSONAS ADULTAS

MATERIAS DE 2º BACHILLERATO PARA PERSONAS ADULTAS Real Decreto 205/2023, de 28 de marzo Decreto 103//2023, de 9 de mayo	MATERIAS POR PLAN EDUCATIVO			
	2º BACHILLERATO (LOE-LOMCE) Decreto 110/2016, de 14 de junio Decreto 183/2020, de 10 de noviembre Orden ECD 462/2016, de 31 de marzo	2º BACHILLERATO (LOE) Decreto 416/2008 Orden EDU 2395/2009 de 9 de septiembre	2º BACHILLERATO (LOGSE) Decreto 126/1994, de 7 de junio Decreto 208/2002, de 23 de julio	COU Ley 14/1970, de 4 de agosto Orden de 3 de septiembre de 1987
Lengua Castellana y Literatura II	Lengua Castellana y Literatura II	Lengua Castellana y Literatura II	Lengua Castellana y Literatura II	Lengua
Historia de España	Historia de España	Historia de España	Historia	
Primera Lengua Extranjera II	Primera Lengua Extranjera II	Lengua Extranjera II	Primera Lengua Extranjera II	Lengua Extranjera
Historia de la Filosofía	Historia de la Filosofía	Historia de la Filosofía	Filosofía II	Filosofía
Matemáticas II	Matemáticas II	Matemáticas II	Matemáticas II	
Biología	Biología	Biología	Biología	Biología
Dibujo Técnico II	Dibujo Técnico II	Dibujo Técnico II	Dibujo Técnico II	Dibujo Técnico
Física	Física	Física	Física	Física
Geología y Ciencias Ambientales	Geología			Geología
Química	Química	Química	Química	Química
Tecnología e Ingeniería II	Tecnología Industrial II	Tecnología Industrial II	Tecnología Industrial II	
Latín II	Latín II	Latín II	Latín II	Latín
Matemáticas Aplicadas a las Ciencias Sociales II	Matemáticas Aplicadas a las Ciencias Sociales II	Matemáticas Aplicadas a las Ciencias Sociales II	Matemáticas Aplicadas a las Ciencias Sociales II	
Empresa y Diseño de Modelos de negocio	Economía de la Empresa	Economía de la Empresa	Economía y Organización de Empresas	
Geografía	Geografía	Geografía		
Griego II	Griego II	Griego II	Griego II	Griego
Historia del Arte	Historia del Arte	Historia del Arte	Historia del Arte	Historia del Arte



MATERIAS DE 2º BACHILLERATO PARA PERSONAS ADULTAS Real Decreto 205/2023, de 28 de marzo Decreto 103//2023, de 9 de mayo	MATERIAS POR PLAN EDUCATIVO			
	2º BACHILLERATO (LOE-LOMCE) Decreto 110/2016, de 14 de junio Decreto 183/2020, de 10 de noviembre Orden ECD 462/2016, de 31 de marzo	2º BACHILLERATO (LOE) Decreto 416/2008 Orden EDU 2395/2009 de 9 de septiembre	2º BACHILLERATO (LOGSE) Decreto 126/1994, de 7 de junio Decreto 208/2002, de 23 de julio	COU Ley 14/1970, de 4 de agosto Orden de 3 de septiembre de 1987
Dibujo Artístico II	Dibujo Artístico II	Dibujo Artístico II	Dibujo Artístico II	
Diseño	Diseño	Diseño	Fundamentos del Diseño	
Fundamentos Artísticos	Fundamentos de Arte II			
Técnicas de Expresión Gráfico-plástica	Técnicas de Expresión Gráfico Plástica	Técnicas de Expresión Gráfico Plástica	Técnicas de Expresión Gráfico Plástica	
Artes Escénicas II	Artes Escénicas	Artes Escénicas (1 ^{er} curso)		
Análisis Musical II	Análisis Musical II	Análisis Musical II		
Historia de la Música y de la Danza	Historia de la Música y de la Danza	Historia de la Música y de la Danza		
Ciencias de la Tierra y del Medio Ambiente	Ciencias de la Tierra y del Medio Ambiente	Ciencias de la Tierra y Medioambientales	Ciencias de la Tierra y Medioambientales	
Electrotecnia	Electrotecnia			
Finanzas y economía	Finanzas y economía			
Imagen y Sonido	Imagen y Sonido			
Programación y Computación	Programación y Computación			
Tecnología de la Información y la Comunicación II	Tecnología de la Información y la Comunicación II	Tecnología de la Información y Comunicación (2º curso)		
Psicología	Psicología			
Segunda Lengua Extranjera (Segundo curso)	Segunda Lengua Extranjera II	Segunda Lengua Extranjera II	Segunda Lengua Extranjera II	
Materias optativas propias de la Comunidad	Materias superadas con anterioridad no vigentes en el actual currículo.			

Aquellas materias superadas anteriormente cuyas equivalencias no estén establecidas por la normativa vigente podrán ser declaradas equivalentes como materias optativas propias de la Comunidad en su correspondiente curso de Bachillerato, independientemente de la denominación de estas.

(*) Se consideran superadas con anterioridad las materias cursadas conforme a planes de estudios anteriores con una calificación igual o superior a 5, que tengan idéntica denominación en el currículo LOMLOE o para las que la normativa vigente haya establecido la correspondencia.



ANEXO VII
CERTIFICACIÓN DE ESTUDIOS CURSADOS EN BACHILLERATO

EVALUACIÓN DEL PROCESO DE APRENDIZAJE DEL ALUMNADO DE BACHILLERATO PARA PERSONAS ADULTAS

(Enseñanzas reguladas en el Decreto 103/2023, de 9 de mayo, por el que se establece la ordenación y el currículo de Bachillerato en la Comunidad Autónoma de Andalucía)

D./Dña. Secretario/a del centro con código, de la localidad de provincia de,

CERTIFICA:

Que D./Dña. con DNI y número de identificación escolar, ha cursado, con las calificaciones y en los cursos que a continuación se expresan, los estudios del Bachillerato:

1	ESCOLARIZACIÓN EN LA ETAPA DE BACHILLERATO
FECHA DE COMIENZO:	
FECHA DE FINALIZACIÓN:	

CUMPLIMENTAR PARA CADA CURSO ACADÉMICO

2	CALIFICACIONES OBTENIDAS EN LAS DISTINTAS MATERIAS		
CENTRO:		CÓDIGO DEL CENTRO:	
CURSO:	DE BACHILLERATO		
	AÑO ACADÉMICO 20__/20__		
MATERIAS	Convocatoria Ordinaria	Convocatoria Extraordinaria	Convocatoria Excepcional
	Calificación	Calificación	Calificación

Ha superado todas las materias del Bachillerato, de conformidad con el artículo 16.5 del Decreto 103/2023, de 9 de mayo, por el que se establece la ordenación y el currículo del Bachillerato en la Comunidad Autónoma de Andalucía: **SÍ** **NO**

3	LUGAR, FECHA Y FIRMA
En a de de	
Vº Bº EL/LA DIRECTOR/A	EL/LA SECRETARIO/A
(Sello del Centro)	
Fdo.:	Fdo.: